

VNIVERSIDAD D SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

*LA INVESTIGACIÓN PREVIA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN ECUADOR*

Roberto Alexander Benavides Morillo

SALAMANCA | 2024

VNIVERSIDAD D SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

*LA INVESTIGACIÓN PREVIA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN ECUADOR*

Tesis Doctoral presentada por **ROBERTO ALEXANDER BENAVIDES MORILLO** para obtener el título de Doctor por la Universidad de Salamanca, dirigida por los Doctores de la Universidad de Salamanca **Nicolás Rodríguez-García** y **María Graciela Pahul Robredo**.

SALAMANCA | 2024

DEDICATORIA

A mi familia, cuyo amor y apoyo inquebrantable han sido el pilar que me ha sostenido en cada etapa de esta travesía académica. A mis maestros y colegas, quienes con su sabiduría y crítica constructiva han esculpido el camino de este estudio. Dedico este trabajo a todos aquellos que buscan la verdad, la justicia y la equidad en nuestro sistema jurídico, y en especial a aquellos que, día a día, laboran por una administración de justicia penal en Ecuador más transparente, eficaz y humana. Que este documento sea una herramienta y un recordatorio constante de que siempre hay espacio para mejorar y alcanzar la excelencia en la búsqueda de la justicia.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-------------|
| DEDICATORIA | III |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | VII |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | VIII |
| ABREVIATURAS..... | IX |
| INTRODUCCIÓN | 11 |
| CAPITULO I PROCEDIMIENTO LEGAL DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN ECUADOR | 29 |
| 1.1 Cuestiones preliminares. | 29 |
| 1.2 La infracción penal..... | 37 |
| 1.3 La investigación previa | 42 |
| 1.3.1 Finalidades..... | 56 |
| 1.3.2 Teoría del caso..... | 58 |
| 1.3.3 El rol del titular público del ejercicio la acción penal..... | 62 |
| 1.3.4 El investigado | 81 |
| 1.3.5 Procedimiento | 85 |
| 1.3.5.1 La denuncia | 102 |
| 1.3.5.2 Versión ante el fiscal | 107 |
| 1.3.5.3 Actuaciones fiscales urgentes | 109 |
| 1.3.5.4 La interceptación de comunicaciones telefónicas | 111 |
| 1.3.5.5 La reserva de la investigación..... | 114 |
| 1.3.5.5.1 El principio de reserva legal y judicial..... | 118 |
| 1.3.5.5.2 El principio de reserva de información..... | 124 |
| 1.3.5.5.3 Desventajas y dificultades de la reserva de la investigación..... | 131 |
| 1.3.5.6 Reconocimiento pericial por síntomas de trastorno mental..... | 135 |
| 1.3.5.7 Duración de la investigación previa..... | 139 |
| 1.3.5.8 Archivo de la causa | 141 |
| CAPÍTULO II DERECHO DE DEFENSA | 145 |
| 2.1 Aspectos generales del derecho de defensa | 145 |
| 2.2 Conceptualización del derecho de defensa | 153 |

| | |
|--|------------|
| 2.3 Derecho de defensa como principio de rango constitucional | 161 |
| 2.3.1 Aspecto positivo del derecho de defensa | 166 |
| 2.3.2 Aspecto negativo del derecho de defensa..... | 173 |
| 2.4 Derecho de defensa en la jurisprudencia Nacional e Internacional | 174 |
| 2.5 El Derecho de defensa privada y pública | 183 |
| 2.6 El Derecho de defensa en el sistema judicial | 188 |
| 2.7 El derecho de defensa en materia penal..... | 191 |
| | |
| CAPÍTULO III LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO EN ECUADOR..... | 199 |
| 3.1 Cuestiones previas..... | 199 |
| 3.2 La garantía del derecho de defensa del investigado durante la fase de investigación previa | 212 |
| 3.2.1 Aspectos generales | 212 |
| 3.2.2 El Derecho de defensa en la investigación previa | 220 |
| 3.2.3 Garantía del derecho de defensa del investigado..... | 224 |
| 3.2.3.1 Principio de simplicidad | 227 |
| 3.2.3.2 Principio de celeridad..... | 228 |
| 3.2.3.3 Principio de economía procesal | 229 |
| 3.2.3.4 Principio del debido proceso..... | 230 |
| 3.2.3.5 Principio de inocencia | 231 |
| 3.2.4 Plazo razonable para preparar la defensa | 233 |
| 3.2.5 Derecho de defensa pre-procesal o investigación previa | 235 |
| 3.2.6 Ser escuchado de manera oportuna y con igualdad..... | 239 |
| 3.2.7 Acceso a la información de la Fiscalía | 242 |
| 3.2.8 Defensa técnica del investigado | 245 |
| 3.2.9 Designación del traductor o intérprete para el investigado de ser necesario | 247 |
| 3.2.10 Protección por un juez competente, imparcial e independiente en la investigación previa | 250 |
| 3.2.11 Decisiones judiciales y fiscales debidamente motivadas | 255 |
| 3.3 Causas por las que se genera el incumplimiento al derecho de defensa en la investigación previa..... | 257 |
| 3.4 Efectos jurídicos del incumplimiento del derecho de defensa en la investigación previa..... | 259 |

| | |
|---|------------|
| CAPÍTULO IV MODELO DE CARÁCTER PROCESAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO. | 262 |
| 4.1 Cuestiones preliminares..... | 262 |
| 4.2 Modelo de la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado..... | 263 |
| 4.2.1 Componentes del modelo..... | 265 |
| 4.2.2 Derecho de defensa desde el inicio de la investigación o aprehensión..... | 266 |
| 4.2.2.1 Principios del debido proceso..... | 268 |
| 4.2.2.1.1 Principio acusatorio:..... | 270 |
| 4.2.2.1.2 Principio de igualdad de armas: | 273 |
| 4.2.2.1.3 Principio de contradicción: | 274 |
| 4.2.2.1.4 Principio de inviolabilidad del derecho de defensa:..... | 276 |
| 4.2.2.1.5 Principio de publicidad del juicio: | 277 |
| 4.2.2.1.6 Principio de oralidad:..... | 278 |
| 4.2.2.1.7 Principio de intermediación: | 279 |
| 4.2.2.1.8 Principio de inocencia:..... | 281 |
| 4.2.2.1.9 Principio de unidad y concentración: | 282 |
| 4.2.2.2 Derecho de defensa formal y material. | 283 |
| 4.2.2.2.1 Derecho de defensa formal..... | 284 |
| 4.2.2.2.2 Derecho de defensa material. | 285 |
| 4.2.2.3 Reserva de la Investigación previa..... | 285 |
| 4.2.2.4 Actuaciones especiales de investigación. | 286 |
| 4.2.2.5 Relación entre reserva de la investigación e investigación previa. | 287 |
| 4.2.2.6 Fase pre-procesal que dirige el fiscal. | 288 |
| 4.2.3 Materialización del modelo sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del procedimiento para garantizar el derecho de defensa del investigado en la investigación previa..... | 289 |
| 4.2.3.1 Inicio de la investigación previa por parte del fiscal..... | 290 |
| 4.2.3.1.1 Delitos flagrantes | 290 |
| 4.2.3.1.2 Delitos no flagrantes..... | 293 |
| 4.2.3.2 Desarrollo de la investigación previa..... | 299 |
| 4.2.3.3 Control Jurisdiccional | 307 |
| 4.2.4 Verificación del modelo | 313 |
| 4.2.4.1 Enfoque del diseño de investigación | 315 |
| 4.2.4.1.1 Población y muestra | 316 |
| 4.2.4.2 Validación del modelo..... | 316 |
| 4.2.4.3 Análisis de las entrevistas realizadas a expertos | 317 |
| CONCLUSIONES..... | 323 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 330 |
| ANEXOS | 359 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| TABLA 1: APERTURAS DE INVESTIGACIONES PREVIAS POR PROVINCIA EN EL AÑO 2014..... | 91 |
| TABLA 2: APERTURAS DE INVESTIGACIONES PREVIAS POR PROVINCIA EN EL AÑO 2015..... | 92 |
| TABLA 3: APERTURAS DE INVESTIGACIONES PREVIAS POR PROVINCIA EN EL AÑO 2016..... | 94 |
| TABLA 4: APERTURAS DE INVESTIGACIONES PREVIAS POR PROVINCIA EN EL AÑO 2017..... | 95 |
| TABLA 5: APERTURAS DE INVESTIGACIONES PREVIAS POR PROVINCIA EN EL AÑO 2018..... | 97 |
| TABLA 6: APERTURAS DE INVESTIGACIONES PREVIAS POR PROVINCIA EN EL AÑO 2019..... | 99 |
| TABLA 7: APERTURAS DE INVESTIGACIONES PREVIAS POR PROVINCIA EN EL AÑO 2020..... | 100 |
| TABLA 8: MODELO DE ACTA DE DENUNCIA VERBAL ANTE LA POLICÍA JUDICIAL..... | 104 |
| TABLA 9: MODELO DE ACTA DE DENUNCIA VERBAL ANTE LA FISCALÍA.. | 106 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|-----|
| FIGURA 1: TALANTE ORGANIZATIVO DEL DOMINIO CIENTÍFICO | 65 |
| FIGURA 2: MODELO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y EL DERECHO DE A DEFENSA DEL INVESTIGADO. | 264 |

ABREVIATURAS

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CCE: Corte Constitucional del Ecuador

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CJ: Consejo de la Judicatura

CNJE: Corte Nacional de Justicia del Ecuador

COFJ: Código Orgánico de la Función judicial

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CERD: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

CRE: Constitución de la República del Ecuador

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

FGE: Fiscalía General del Estado

IP: Investigación previa

LOC: Ley Orgánica de Comunicación

LOTAIP: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública

MP: Ministerio Público

ICCPR: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales

PO: Procedimiento Ordinario

PN: Policía Nacional

RO: Registro Oficial

SCCE: Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador

ONA: Oficina Nacional Antidrogas

INTRODUCCIÓN

El tópic en ciernes genera cierta sugestión por lo vulnerable que puede llegar a ser el procedimiento penal ordinario en la fase de investigación previa, dado que, como todo punto de partida, genera expectativas acerca de un juicio iniciado básicamente por el Estado en el ejercicio del *ius puniendi* en contra de un investigado que pueda identificársele como reo de delito, por cuanto en la inmensa mayoría de los casos, la averiguación inicia con un modo de proceder en particular -denuncia, informes de supervisión o providencias judiciales- para la persecución de los delitos de acción pública.

Es de hacer notar que al margen del fenómeno objeto de estudio; pero que merece ser puntualizado, en Ecuador solo existen cinco delitos a instancia de la parte afectada, caracterizados porque el particular que ha sido víctima tiene derecho a perseguir la acción de la justicia activamente a través de una querrela, por una cualquiera de las siguientes infracciones como son sin priorizar las que siguen: (a) usurpación; (b) estupro; (c) calumnia; (d) lesiones personales que no superen por su afectación una incapacidad más allá de 30 días y más recientemente con la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 107 de 24 de diciembre del 2019, se incluye; (e) lesiones, abuso sexual, muerte o peleas de animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, ha constitucionalizado el derecho penal, es decir, considera de forma integral los derechos de los sujetos procesales (víctima, procesado, defensa y fiscalía) y de los sujetos pre-procesales (víctima, investigado, defensa y fiscalía), que son parte

del litigio jurídico penal, toda vez que detalla varios derechos, garantías y principios del debido proceso. Sin embargo, existe un sobreviviente contraste, ya que la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos y, por otro lado, admite la restricción de ciertos derechos para quienes han cometido infracciones penales tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico Integral Penal.

En mismo sentido y dirección, cabe prestar atención a lo dispuesto por la legislación penal ecuatoriana. Esto, porque no se puede desconocer los postulados garantistas que exige la normativa jurídica, por lo que justamente deviene de esa una particularidad al destacarse en la aplicación de la normal de carácter penal, tanto en la investigación previa como en el proceso penal.

Bajo este argumento, las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal, no pierden su calidad de sujetos de derechos antes, durante ni después de someterse al *ius puniendi* del Estado. La Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema procesal es “un medio para la realización de la justicia”¹, pero para que este sistema se active en derecho, requiere la formulación de normas procesales que sean observadas por los agentes estatales que forman parte del sistema de justicia penal.

Entre tanto, la Constitución de la República del Ecuador, determina de manera expresa que, en tales normas se “consagrarán los principios de

¹Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso”², con relación a lo enunciado en líneas anteriores, la investigación previa y el proceso penal conlleva garantías básicas específicas desarrolladas en catorce numerales del artículo 77 del cuerpo constitucional, es decir, el investigado es sujeto de garantías delimitadas y de derechos reconocidos por las normas nacionales y supranacionales. Por tanto, la inobservancia de las disposiciones genera la nulidad de la investigación procesal penal desarrollada y la consecuente vulneración de derechos al investigado.

A renglón seguido, las prerrogativas traducidas en garantías del investigado, entre otras, giran en torno a su defensa, ya que como principio se presume la inocencia de toda persona hasta que se declare su responsabilidad penal por medio de resolución en firme o sentencia condenatoria ejecutoriada. El artículo 76, numeral 7, literal “a” de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, dispone que: “Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”³.

En ese estadio al referirse la norma constitucional a etapas o grados del procedimiento incluye también la fase pre-procesal de investigación previa, donde el investigado debe ser tratado con el estatus de presunción de inocencia, con derecho a que se le permita: (a) preparar una defensa técnica y eficaz, con el tiempo y medios adecuados; (b) a ser oído oportunamente y en igualdad de condiciones; (c) a ser parte de proceso público a menos que existan excepciones

² Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

³ Artículo 76.7.a de la Constitución de la República del Ecuador.

señaladas en la ley; (d) a no ser obligado a hacer declaraciones ante las autoridades estatales, sin la presencia de un abogado patrocinador; (e) a que el procedimiento sea desarrollado en su idioma o en su defecto contar con un intérprete; (f) a tener la libertad de ser asistido por un defensor particular o público con la comunicación libre y privada; (g) a tener la posibilidad de presentar alegaciones, presentar pruebas y contradecir las de los otros participantes en la investigación⁴.

Así el sospechoso no podrá ser investigado más de una vez por los mismos hechos, considerando incluso la justicia indígena, reconocida jurídicamente en el Ecuador (Artículo 171) constitucional, al considerar la diversidad étnica y multicultural, propensa a ser juzgada por la jurisdicción ordinaria para aquellas infracciones graves y complejas, verbigracia de los delitos contra la inviolabilidad de la vida de conformidad con la teoría monista normalizada con base en la unidad del conjunto de normas jurídicas, universalmente aceptadas por el principio de subordinación.

Por lo expuesto de manifiesto, conlleva a identificar el siguiente problema científico, a despejar en esta tesis doctoral: ¿Cómo garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa de la persona a la que se le atribuye el hecho delictivo en la fase pre-procesal de investigación previa en Ecuador?

Lo más importante en la presente investigación es dejar consignado el modelo procesal vigente en Ecuador, que en este caso es el sistema acusatorio oral adversarial, lo cual significa que todo el procedimiento se sustenta en los

⁴ Artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador.

principios de oralidad, eficiencia, eficacia, inmediación, contradicción, celeridad, mínima intervención penal, objetividad y tutela judicial efectiva.

Con respecto al modelo procesal vigente en Ecuador en materia penal, efectivamente se privilegia el respeto de las garantías de los sujetos procesales y en particular de la víctima y el sospechoso o procesado, tomando en cuenta que los jueces tienen que dar cumplimiento a la normativa interna e internacional vigente aplicable en materia penal, siendo por lo tanto un sistema procesal netamente garantista y que el juzgador debe velar de manera permanente el cumplimiento del debido proceso en toda su extensión jurídica.

En relación con la etapa pre-procesal o investigación previa, debe ser iniciada por el fiscal como el titular del ejercicio público de la acción, considerando que previo a ello debe llegar a su conocimiento la *noticia criminis*, que puede ser una denuncia oral o escrita, formulada por la víctima o cualquier otra persona que conozca sobre la comisión de un delito del ejercicio público de la acción, un parte policial, un parte informativo o que se llegue a conocer por medios de comunicación social o mediante una orden dada por una Autoridad superior jerárquicamente constituida.

Lo más importante es que el fiscal tiene la obligación de dar inicio a la investigación previa, mediante una resolución administrativa, que tiene como finalidad buscar de manera objetiva los elementos de convicción de cargo y de descargo con la única finalidad de buscar la verdad procesal o material en cada caso investigado.

La investigación previa se encuentra regulada desde el artículo 580 al 588 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establecen cada uno de los parámetros procesales que deben seguirse por parte del fiscal, a fin de garantizar una correcta investigación sobre la comisión de un delito del ejercicio público de la acción, para lo cual es necesario que ordene la práctica de varias diligencias tendientes a justificar la existencia del delito y la participación del investigado, siempre con el apoyo del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, esto es con la intervención de la Policía Nacional, a través de sus ramas especializadas, con el fin de obtener un resultado positivo en cada una de las investigaciones previas iniciadas por el fiscal.

Cabe aclarar, que cuando se trata de delitos de tránsito, que son eminentemente culposos, es decir, que se cometen por cuanto el sujeto activo de la acción incumple el deber objetivo de cuidado, el cual se encuentra regulado en el artículo 156, en sus cuatro numerales finales del Código Orgánico Integral Penal. En esta clase de delitos, el fiscal requiere de la colaboración de los agentes de tránsito, los cuales son servidores públicos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados o municipios, así como con los peritos, expertos en materia de tránsito para que se llegue a determinar con certeza las circunstancias en las que se cometió el delito, la información de la víctima y del supuesto actor, aclarando que en algunos casos en materia de tránsito pueden existir personas fallecidas o heridas, o simplemente daños materiales en los vehículos que forman parte de un accidente de tránsito.

Reyes al referirse a lo constituye la imprudencia como parte de los delitos culposos según lo explicado en el párrafo anterior considera que: “suele

originarse en falta de discernimiento, en desatención y, en general, en el predominio de las pulsiones instintivas sobre la ponderada reflexión”⁵.

En relación con el inicio de la investigación previa, el fiscal debe hacer contar en su resolución el hecho o presupuesto factico que nace de la *notitia criminis*, el cual debe ser calificado en ese momento que se trata de un delito del ejercicio público de la acción. Luego de lo cual tiene la obligación de iniciar cada una de las diligencias pre-procesales que permitan establecer el delito y la participación del investigado e incluso tiene la potestad de nombrar a un agente policial para que colabore con la investigación.

Al llegar a este punto y una vez iniciada la investigación previa por parte del fiscal, lo que corresponde es notificar al investigado con esta etapa pre-procesal con el fin de garantizarle el derecho a la defensa técnica y material. En el presente modelo procesal , tanto en delitos flagrantes como no flagrantes el fiscal ordena la práctica de varias diligencias y una vez que ha practicado varias de ellas, recién proceden a notificarle al investigado, lo cual genera una indefensión evidente, porque al no conocer la práctica de esos elementos de convicción, no tuvo la oportunidad en primer término de participar en cada una de las mismas de manera directa y persona o a través de su defensor privado o público y en consecuencia estos elementos de convicción son obtenidos en franca violación del debido proceso, en relación al principio de contradicción, así por ejemplo si se tomó la versión a la víctima, al no estar presente su abogado defensor no pudo hacer el contra examen, y eso definitivamente genera indefensión.

⁵ Reyes, *Direito Penal. Parte general* (Bogotá: Temmis, 1989).

Maier sobre la contradicción menciona que: “es el derecho de ser oído” para infirmar o confirmar algunos o todos los elementos de la imputación”⁶. Con respecto a la obtención de elementos de convicción para establecer elementos de la infracción, el fiscal ordena la práctica de varias diligencias, fundamentalmente de carácter pericial, así por ejemplo, si se trata de un delito contra la vida, lo que corresponde es que el médico legista practique el examen de autopsia al occiso presunta víctima de este delito, con la intervención de un perito médico legista; además, designará a peritos de criminalista para que realicen informes técnicos periciales del reconocimiento de lugar de los hechos, de evidencias, balísticos y otros que fueren necesarios para el esclarecimiento del delito.

Por otro lado debe buscar los elementos de convicción que permitan esclarecer la participación del investigado y para ello debe ordenar que rindan versiones los familiares de la víctima, los policías que intervinieron en la aprehensión del sospechoso si se tratara de un delito flagrante y de las personas que conocer sobre el hecho por haberse encontrado cerca de la escena del crimen; pero también ordenará la intervención de peritos que deben ser acreditados al consejo de la judicatura, para que practiquen informes periciales de ADN, de dactiloscopia o cualquier otra experticia que fuera fundamental para esa investigación.

Con respecto a las versiones que deben ser receptadas por el fiscal, como parte general se hará constar los nombres y apellidos del versionante, sus

⁶ Julio B. Maier, *Derecho procesal penal, t. i, “Fundamentos”, 1.ª reimp.*, (Buenos Aires: Editores del Puerto, 1999), 552.

generales de ley, la parte esencial de lo que conoce del hecho delictivo q se investiga, de no comparecer en el día y hora señalados por el fiscal y puede ordenar que asistan por medio de la aplicación de la fuerza pública. Una vez que concluya su versión la cual debe constar en su totalidad por escrito, el fiscal le previene al versionista que debe concurrir a la audiencia de juicio a rendir su testimonio si la autoridad competente así lo requiere.

Al llegar a este punto, es preciso manifestar que el fiscal puede realizar actos denominados urgentes cuando requiere obtener o reservar o impedir que se destruya o impedir que se desaparezca ciertas evidencias para lo cual debe obtener una autorización por el juez competente, aclarando que este tipo de actuaciones no deben ser notificadas a los sujetos procesales y por ende al investigado, lo cual genera una real indefensión, por lo que se violenta lo regulado en el artículo 76.7.a de la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza que en ningún momento procesal o pre-procesal se le puede dejar en indefensión al investigado.

Del mismo modo, respecto de esta etapa pre-procesal, el artículo 484 del Código Orgánico Integral Penal, donde se legisla sobre las actuaciones del fiscal y de las demás instituciones públicas que colaboran con la investigación previa, se caracterizan por ser eminentemente reservadas, pero que sin embargo tienen acceso a las mismas, la víctima y el investigado cuando lo soliciten, pero con la limitación que deben concurrir hasta las oficinas de la Fiscalía General del Estado, para que revisen cada una de las diligencias procesales actuadas en esa investigación previa, aspecto que limita al derecho de defensa de manera

particular cuando son documentos voluminosos que constan en cientos de cuerpos procesales.

Todo esto parece confirmar que cuando el fiscal inicia la investigación previa al no ser notificado, dicha resolución pre-procesal al investigado se violenta el derecho a la defensa tanto técnica como material, porque se practican varias actuaciones sin el conocimiento previo del investigado.

Como se indicó anteriormente, la investigación previa es eminentemente reservada, es decir que no puede ser dada a conocer, ni siquiera para ser leída, peor para obtener copias simples o certificadas de todas las diligencias que constan en la misma. Por lo demás se encuentra regulado en la ley que esta etapa pre-procesal que únicamente tiene una duración de un año y dos años según sean los delitos sancionados con penas privativas de libertad y hasta cinco años o más de cinco años respectivamente, excepto que se trate de delitos de desaparición de personas, en cuyo caso no se puede concluir la investigación previa hasta que aparezca la persona desaparecida.

Por otro lado, si bien es cierto que la *notitia criminis* llega a conocimiento del fiscal, si se trata de un delito que no es del ejercicio público de la acción o no existen los elementos de convicción suficientes para llegar a determinar la existencia de la infracción y la participación del investigado, el fiscal tiene la facultas de terminar la investigación previa antes de los plazos mencionados anteriormente y para ello como paso siguiente, el fiscal debe requerir al juzgador por escrito de manera fundamentada que el proceso se de archivo.

De igual modo, es fundamental indicar el procedimiento legal que debe seguirse para proceder al archivo de una investigación previa, el cual se inicia con la petición fundamentada del fiscal dirigida al juez de garantías penales vigente, autoridad de esta última que hará conocer a los sujetos procesales por el plazo de tres días para que se pronuncien por cierto petitorio, luego de concluir este plazo, mediante una providencia escrita el juez está en la facultad de archivar esta investigación previa y de calificar si la denuncia es maliciosa y/o temeraria. De no estar de acuerdo con el archivo de esta etapa pre-procesal, llevará en consulta al fiscal superior a fin de que se pronuncie del archivo del fiscal inferior; si se confirma el archivo por parte del fiscal superior, el juez está obligado a proceder de esta forma, en caso de revocar el petitorio de archivo, el fiscal superior tiene la obligación de designar a otro fiscal para que continúe la investigación.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 7-18-JH y acumulados/22 de fecha 27 de enero de 2022, resuelve:

En consecuencia, esta Corte determina que corresponde a las autoridades judiciales -al dictar una medida de seguridad de internamiento psiquiátrico a una persona inimputable- analizar y valorar los exámenes médicos¹¹⁸ realizados dentro del proceso penal y dependiendo de la gravedad de la enfermedad, si es necesario, disponer su internamiento. Se priorizará el tratamiento ambulatorio, así como el fortalecimiento comunitario y familiar antes que el internamiento hospitalario. La medida de internamiento debe ser establecida de forma clara y especificando el tiempo y condiciones de cumplimiento de esta, y considerando la obligación de respetar el consentimiento informado del paciente. El seguimiento periódico de la medida de tratamiento ambulatorio o de internamiento corresponde a la autoridad que la dictó. Una vez culminado el tiempo de duración de la medida de internamiento el paciente deberá salir inmediatamente sin requerir de orden judicial⁷.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22.

De la sentencia antes referida, se llega a determinar que las personas que violan la ley penal y que sufre de un trastorno mental total, es una persona inimputable, por lo tanto no es posible jurídicamente seguirle un proceso penal por haber cometido un delito del ejercicio público de la acción, sino más bien se debe ordenar por parte del juzgador su internamiento en un hospital psiquiátrico a fin que le den el tratamiento adecuado para su rehabilitación.

En el caso de que el fiscal haya obtenido los elementos de convicción suficientes para establecer la existencia de la infracción y la participación del investigado, le solicitará al juzgador que señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de formulación de cargos, a la que deberán asistir todos los sujetos procesales y será el fiscal el que dé inicio al proceso penal cuya primera etapa se denomina instrucción, pero cuando solicita medidas cautelares personales o reales la solicitará de manera verbal al juez, siendo este último el que tiene la competencia para ordenar o no dichas competencias.

Una vez concluida la instrucción que puede durar treinta días, cuarenta y cinco días y noventa días, según se trate de delito flagrante, delitos de tránsito, delitos no flagrantes, respectivamente, debe solicitarle al juzgador que señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio la cual se desarrolla en dos fases: en la primera fase se discuten sobre la validez del proceso y asuntos de procedimiento procedibilidad, competencia y prejudicialidad y que al no existir ninguna de estos aspectos jurídicos, el juez de garantías penales declara la validez del proceso; en la segunda fase le concede la palabra al fiscal quien sustentará su dictamen de manera verbal y concluirá solicitando se lleve mandamiento a juicio en contra del procesado. La víctima o

acusador particular generalmente va en la misma línea del fiscal. Mientras que el abogado del procesado luego de analizar los elementos de convicción, le solicitará al juzgador dicte auto de sobreseimiento y deje sin efecto todas las medidas personales y reales que pesan sobre su defendido.

Finalmente, es preciso hacer referencia a la etapa de juicio, que es la esencia mismo del sistema acusatorio adversarial, donde deben concentrarse los juzgadores, el secretario, los sujetos procesales y los testigos y peritos que han sido debidamente anunciados en la segunda etapa del proceso penal. Una vez instalada la audiencia el juez ponente de garantías penales concede la palabra al fiscal, a la víctima y al procesado, para que en ese orden expresen sus teorías del caso. Luego se practica y se incorpora la prueba del fiscal y la víctima o acusación particular y una vez finalizada la misma corresponde practicar la prueba del procesado, tomando en cuenta que todos los peritos y testigos deben rendir su testimonio de manera verbal. Posteriormente los sujetos procesales por orden del juzgador realizan sus alegatos finales pudiendo haber replica y contra replica, para luego de un receso los jueces emanar la decisión de manera verbal y luego dictar y notificar la sentencia escrita en plazo de diez días, quedando el camino expedito para poder proponer los diferentes recursos que contiene la ley.

Para concluir con el modelo procesal vigente en Ecuador, sobre la investigación previa es fundamental afirmar que, al practicarse varias diligencias pre-procesales una vez iniciada la investigación previa y no ser notificado el investigado de manera inmediata antes de adelantar cualquier búsqueda de información tendiente a justificar la comisión y participación del sospechoso claramente vulnera el derecho a la defensa, tanto técnica como material según las

normas constitucionales y de los acuerdos y convenios internacionales de derechos humanos de los cuales el Ecuador es parte, por lo que es prioritario construir un modelo que garantice el derecho a la defensa en su integralidad.

El primer capítulo de esta tesis doctoral, se aborda de manera detallada el análisis explicativo del procedimiento jurídico que rige la fase de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador. Esta indagación toma como punto de partida el estudio de la estructura orgánica de la función judicial y los principios esenciales que la configuran. Dentro de este contexto, se analiza detalladamente la finalidad y objetivos que persigue la fase pre-procesal, así como los mecanismos mediante los cuales se llega a conocer de una infracción penal. Es crucial desentrañar la naturaleza de la diligencia denominada versión, la misma que se realiza ante el titular del ejercicio público de la acción penal, que podría abarcar actuaciones de carácter urgente, la importancia, ventajas y desventajas de la reserva en la investigación y el tiempo delimitado para la misma. Este análisis se extiende al proceso de archivo de la causa, prestando especial atención al reconocimiento que el fiscal podría ordenar sobre el investigado cuando surjan indicativos concretos de una posible afectación mental, todo ello enmarcado dentro del sistema de justicia penal vigente en Ecuador.

Desde una perspectiva personal y profesional, este trabajo aspira a sentar las bases para la implementación de un innovador modelo procesal, que podría catalizar reformas legales significativas en el ámbito penal ecuatoriano. Con ello, se busca consolidar y fortalecer el ejercicio del derecho de defensa en su totalidad, beneficiando no sólo a quienes enfrentan una investigación penal, sino también a los abogados, jueces y fiscales, quienes, respaldados por un sólido fundamento

doctrinal y jurídico, estarán en mejor posición de garantizar este derecho esencial durante la fase de investigación previa.

En sintonía con la hipótesis propuesta, se aspira a diseñar un modelo procesal relativo a la investigación previa que, con rigor y eficiencia, salvaguarde el derecho de defensa del investigado en el territorio ecuatoriano. Esta tarea no es menor, dado que el derecho de defensa se erige como una de las garantías más sagradas del individuo, la cual, conforme a normativas nacionales e internacionales, no debe ser, bajo circunstancia alguna, vulnerada o menoscabada.

El segundo capítulo, titulado “Derecho de Defensa”, se analiza el derecho de defensa, un pilar fundamental en la administración de justicia, cuyo entendimiento es crucial para evaluar y mejorar la estructura jurídico-penal del Ecuador. Se explora su conceptualización, evolución, y los desafíos inherentes a su plena realización, situando así el contexto necesario para comprender la correlación entre los procedimientos de investigación previa y la garantía del derecho de defensa en el marco legal ecuatoriano. Inicialmente, se aborda los aspectos generales del derecho de defensa, delineando su origen, evolución, y la importancia que reviste en el proceso penal. Posterior procura entender su conceptualización desde diversas perspectivas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, buscando aportar un análisis comprensivo que permita entender las múltiples dimensiones y la trascendencia de este derecho fundamental. Siguiendo el recorrido analítico, se reconoce los aspectos positivos y negativos que caracterizan al derecho de defensa. Además, se presenta una revisión

detallada de cómo ha sido interpretado y aplicado el derecho de defensa en la jurisprudencia tanto nacional como internacional, resaltando los precedentes relevantes que han contribuido a su fortalecimiento o, en contraparte, a la identificación de sus áreas de mejora. Posteriormente, se distingue entre la defensa privada y pública, ilustrando cómo cada una contribuye al fortalecimiento del tejido judicial y garantiza la equidad en el proceso penal. En este sentido, también se explora cómo se manifiesta el derecho de defensa dentro del sistema judicial, enfatizando su importancia y aplicabilidad en la materia penal.

Entre tanto, el tercer capítulo, titulado: “La investigación previa y la garantía del Derecho de defensa del investigado en Ecuador”, se analiza la fase de investigación previa en el contexto jurídico de Ecuador, con un enfoque particular en la garantía del derecho de defensa del investigado, proporcionando así una exploración crítica de los mecanismos jurídicos existentes y sus implicaciones en el terreno práctico. Inicialmente, se aborda las cuestiones previas necesarias para entender el marco normativo y procesal en el que se desenvuelve la investigación previa. Se proporciona una visión general de la estructura jurídica que rige esta etapa del proceso penal, así como las normativas nacionales e internacionales que buscan asegurar la protección de los derechos del investigado. Posteriormente, se explora la garantía del derecho de defensa del investigado durante la fase de investigación previa, descifrando cómo los principios constitucionales y normativos se traducen en garantías procesales efectivas. Se desentraña la aplicación de los principios de simplicidad, celeridad, economía procesal, debido proceso, y presunción de inocencia en la práctica judicial, y cómo estos interactúan y se materializan en la garantía del derecho de defensa del

investigado. Además, se examina la importancia de asegurar un plazo razonable para la preparación de la defensa, el derecho a ser escuchado de manera oportuna y con igualdad, y el acceso a la información de la Fiscalía como aspectos centrales que configuran el derecho de defensa en esta etapa procesal. Se brinda, también, una detallada reflexión sobre la defensa técnica del investigado, la designación de traductores o intérpretes cuando sea necesario, y la protección por un juez competente, imparcial e independiente, elementos que son cruciales para garantizar un proceso justo y equitativo. Por último, se presenta un análisis de las causas que generan incumplimientos al derecho de defensa en esta fase de investigación y los efectos jurídicos que estos incumplimientos engendran, proporcionando así un diagnóstico preciso que permita identificar áreas de mejora en la administración de justicia penal en Ecuador.

Finalmente, el Capítulo IV, titulado “Modelo de carácter procesal sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa de investigado”, en este segmento se estructura en función de una serie de apartados meticulosamente seleccionados para esclarecer la materia objeto de estudio. Inicialmente, se abordan cuestiones preliminares, que sientan las bases conceptuales y marco referencial para lo que sigue. Posteriormente, se avanza hacia una delineación detallada del modelo de investigación previa, haciendo especial énfasis en cómo éste se entrelaza y fortalece la garantía del derecho de defensa del investigado. A continuación, se descifran los componentes esenciales que constituyen este modelo, preparando el terreno para la subsiguiente exposición sobre su materialización en el contexto procesal ecuatoriano, con una mirada particular en la efectivización del derecho de defensa durante la fase investigativa, realizando una diferencia entre el actual

sistema procesal penal ecuatoriano y el modelo propuesto. Se añade un apartado para la verificación y validación del modelo propuesto, asegurando su robustez y aplicabilidad en escenarios prácticos. Finalmente, en aras de robustecer la propuesta con análisis de opiniones expertas que persigue extractar las esencias y puntos convergentes de sus intervenciones.

CONCLUSIONES

(1) La investigación previa, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, emerge como el cimiento primordial sobre el que reposa el proceso penal, su concreción de manera diligente y ajustada a los parámetros de la Constitución de la República del Ecuador, así como los tratados y convenciones internacionales que se encuentran suscritos por Ecuador, constituye la piedra angular para el respeto y garantía del derecho de defensa del investigado.

(2) La fase pre-procesal de la investigación previa en el proceso penal, conforme al ordenamiento jurídico establecido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, ostenta una naturaleza jurídica bifronte, combinando características propias del ámbito administrativo con aquellas inherentes al terreno jurisdiccional. Este postulado se sustenta en que la unión de acciones investigativas desarrolladas al margen de la intervención judicial se circunscribe dentro del ámbito administrativo, como son las recepciones de denuncias, toma de versiones, diligencias policiales investigativas, práctica de pericias, etc. No obstante, cuando en el transcurso de esta fase pre-procesal se recurre a los órganos judiciales, a solicitud del ente investigador, para la adopción de determinadas resoluciones, como la imposición de medidas cautelares, la autorización de allanamientos o interceptaciones de comunicaciones, nos encontramos frente a una dimensión jurisdiccional.

(3) La fase de investigación previa constituye un momento crucial pre-procesal para recolectar elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, necesarios que sustentarán la imputación o no del delito al

investigado, evitando la instauración de procesos penales infundados, facilitando la defensa ante el presunto acto delictivo y permitiendo la revelación de las implicancias participativas derivadas de la notitia criminis.

(4) Esta fase investigativa, se concluye en dos escenarios, el primero mediante el archivo solicitado a un juez de garantías penales ya que no se ha podido obtener los suficientes elementos de convicción para determinar la posible existencia de una infracción penal y la participación del o los investigados; y el segundo, solicitando a un juez de garantías penales señale día y hora para celebrarse la audiencia de formulación de cargos ya que se han obtenido elementos de convicción concordantes, suficientes y necesarios para la prosecución judicial

(5) Dentro del marco del sistema acusatorio oral ecuatoriano, la investigación previa confiere a la Fiscalía General del Estado la dirección exclusiva y la responsabilidad de propiciar las diligencias esenciales para elucidar el hecho presuntamente delictivo que está investigando. Asimismo, se resalta la función auxiliar de la Policía Nacional, operando bajo las normativas constitucionales, legales y reglamentarias, para asegurar una actuación autónoma, transparente y diligente de la Fiscalía General del Estado. El análisis del procedimiento en la fase de investigación previa revela una compleja red de actuaciones y decisiones que se encuentra enfocado en alcanzar una eficacia investigativa a costa de una garantía plena de los derechos del investigado.

(6) El derecho de defensa emerge no solo como un derecho fundamental, sino como un pilar del debido proceso, un canal a través del cual

se expresan las tensiones entre el poder punitivo del Estado y la libertad individual. Su efectiva garantía se proyecta como un indicador de la salud del sistema procesal penal, revelando en qué medida las normativas y las prácticas judiciales actuales están alineadas con los preceptos constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

(7) El derecho de defensa, como principio de rango constitucional, se erige como una garantía fundamental en el entramado jurídico penal ecuatoriano, encontrando su arraigo desde la Constitución de 1867 hasta su actual articulación en la Constitución de 2008. Existe una interacción entre la actuación del defensor técnico y el ejercicio del derecho de defensa material por parte del investigado, que, en conjunto, contribuyen a balancear la relación procesal ante el fiscal y la presunta víctima. Este balance es imperativo para materializar la igualdad procesal, esencia del Estado constitucional de derechos y justicia vigente en el Ecuador.

(8) El derecho de defensa, en su manifestación formal y material, se revela como un baluarte frente a la posibilidad de indefensión, garantizando la equidad en el acceso a la justicia penal. Es imperante la necesidad de mantener y fortalecer el derecho de defensa en todas las etapas del proceso penal, incluido en la fase pre-procesal, evidenciando su contribución sustancial en la actualidad y la trascendencia de su correcta implementación en la consecución de una justicia penal transparente, eficaz y acorde a los dictámenes de la comunidad internacional en materia de derechos humanos y debido proceso.

(9) El derecho de defensa en el ámbito penal, específicamente en la fase pre-procesal es de fundamental y trascendental en un sistema acusatorio oral adversarial. Mediante el discernimiento de las jurisprudencias emanadas por la Corte Nacional de Justicia, la Corte Constitucional y las instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se descubrió la robustez y el carácter vinculante que encierra este derecho en la protección de las garantías fundamentales de los sujetos pre-procesales y procesales, existiendo la necesidad de una comprensión profunda y la observancia rigurosa del derecho de defensa por parte de todos los operadores de justicia, cuya desviación, aunque mínima, puede acarrear la nulidad del proceso y una grave violación al debido proceso.

(10) La esfera del derecho de defensa del investigado en la etapa de investigación previa en el contexto jurídico ecuatoriano se basa en los principios fundamentales como la simplicidad, celeridad, economía procesal, debido proceso e inocencia, los cuales, desvela la intrincada arquitectura de garantías que se debe salvaguardar desde el inicio de las investigaciones. Es demasiado importante la actuación temprana y efectiva de la defensa técnica, enfatizando en la necesidad de acceso a la información crucial por parte de la Fiscalía y la consiguiente preparación para la defensa. Sin embargo, se identifican ciertas áreas de fricción donde la operativización de estos principios puede enfrentar desafíos, lo que motiva a una reflexión crítica sobre cómo fortalecer el sistema jurídico penal para garantizar una ejecución más precisa y equitativa de la justicia.

(11) En el escenario del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el esbozo de un nuevo modelo procesal en la fase de investigación previa, desentraña una arquitectura jurídica que tiende un puente entre la garantía robusta del derecho de defensa del investigado y la imperiosa eficiencia en la averiguación de la verdad material. La necesidad de confeccionar un entramado legal que permita al investigado un ejercicio amplio y eficaz de su derecho de defensa desde el mismo momento en que es tocado por la mano de la justicia penal, palpita con vigor en las arterias del nuevo diseño procesal.

(12) El modelo propuesto en esta tesis doctoral se enfatiza en un paradigma procesal que busca salvaguardar de manera meticulosa el derecho de defensa del investigado desde el inicio de la investigación previa, cuya materialización se alinea con las normativas nacionales y supranacionales vigentes en el territorio ecuatoriano. A través de una minuciosa conceptualización y estructuración, este modelo se erige sobre los pilares del debido proceso, con una atención particular en los principios acusatorios, de igualdad de armas, contradicción, inviolabilidad del derecho de defensa, entre otros. La exegesis de estas premisas jurídicas configura un marco que no solo es coherente con las disposiciones legales existentes, sino que también propende hacia una justicia penal más transparente, equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales. La articulación entre los distintos elementos constitutivos del modelo, incluyendo la actuación fiscal y las prerrogativas del investigado, enuncia un protocolo procesal que, al ser seguido con rigor, podría mitigar las instancias de vulnerabilidad jurídica y fortalecer la confianza en las instituciones encargadas de la administración de justicia.

(13) El modelo propuesto contiene un esquema meticulosamente articulado para la materialización del modelo procesal en la fase de investigación previa, orientado a fortificar la garantía del derecho de defensa del investigado. Se identifican pasos procedimentales precisos, respaldados por el marco jurídico ecuatoriano y acuerdos internacionales pertinentes, estableciendo una hoja de ruta tanto para los supuestos de delitos flagrantes como no flagrantes, garantizando que las acciones de los órganos judiciales y de la fiscalía estén dirigidas hacia una investigación transparente y justa.

(14) El modelo de carácter procesal desarrollado en esta tesis doctoral, desarrolla las dificultades inherentes a los casos transnacionales, proponiendo soluciones que se alinean con los mecanismos de cooperación internacional existentes. Destaca la figura del fiscal, quien debe realizar sus actuaciones siempre bajo la supervisión de un juez de garantías penales y en conformidad con el principio de proporcionalidad y necesidad. Asimismo, se subraya la imperativa notificación y participación del investigado y su abogado en las diligencias, asentando así una cultura de transparencia y contradicción que son pilares en cualquier sistema jurídico que se precie de ser justo y equitativo. De igual manera, determina que la documentación exhaustiva y la disponibilidad de la información para las partes involucradas, junto con la necesidad de un asesoramiento técnico adecuado, se presentan como requisitos sine qua non para la concretización de un proceso penal que respete los cánones de la justicia y la equidad. También, establece la garantía de una comunicación ininterrumpida y confidencial entre el investigado y su abogado defensor, junto con la posibilidad de una participación activa y

proactiva en las diligencias, constituye una reivindicación clara del derecho de defensa en cada fase del proceso. Además, resalta la necesidad de adaptabilidad del sistema ante circunstancias particulares, como la presencia de menores o individuos con barreras lingüísticas, proponiendo soluciones inclusivas que reflejan una madurez jurídica y una sensibilidad social necesaria en la construcción de un proceso penal más humano y ajustado a los desafíos contemporáneos. Y por último, enfatiza la importancia de un juez de garantías penales, competente, imparcial e independiente, en la supervisión de la investigación pre-procesal, ya que es un elemento nodal para que la justicia penal opere bajo los cánones de legalidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales

(15) La verificación del modelo delineado en esta investigación se ha ejecutado con una metodología meticulosa, centrada en una modalidad cualitativa. Esta aproximación permitió una inmersión profunda en la realidad procesal, enriquecida por la participación de expertos del ámbito judicial. Los hallazgos obtenidos a través de entrevistas y observación directa, revelan un consenso entre los informantes clave sobre la pertinencia y necesidad del modelo propuesto, resaltando la trascendencia de la propuesta como una respuesta jurídico-científica ante desafíos pre-procesales actuales. La validación del modelo mediante el juicio de expertos y los actores clave del sistema judicial, no solo confiere una robustez notable al presente estudio, sino que también orienta el diálogo hacia una reflexión crítica sobre las estructuras procesales existentes en Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A) Fuentes doctrinales

- Abarca Galeas, Luis. 2002. *Lecciones de Procedimiento Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Abraldes, Sandro. 2013. «La cuestión procesal penal.» *Revista Jurídica de la Universidad de Belgrano*.
- Agudelo, Martín. 2005. «El debido proceso.» *Revista Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín* 89-105.
- Alva Florián, César A. 2004. *La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alvarado, Adolfo. 2014. «La Imparcialidad Judicial Y El Debido Proceso.» *Revista Ratio Juris* 207-235.
- Alvarado, Jorge. 2017. «Etapa pre procesal del juicio penal.» *DerechoEcuador*. <https://derechoecuador.com/investigacion-previa>.
- Alviz, Gutiérrez, y F. Conradi. 1973. «Aspectos del derecho de defensa en el proceso penal, , , p. .» *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana* 760.
- Antoniou, George, y Costic Bulai. 2011. «Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal.» *Ed. Hamangiu, Bucarest* 1-16.
- Arana Morales, Williams. 2014. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú.
- Armenta Deu, Teresa. 2013. *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. 7ma. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

- Armenta, Teresa. 2014. *Estudios de Justicia Penal* . Madrid: EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S.A.
- Arzt, Günther, Weber Ulrich, Bernd Heinrich, y Eric Hilgendorf. 2009. *Strafrecht. Besonderer Teil*. Bielefeld: Giesecking.
- Aselman, Maike. 2004. *Selbstbelastungs- und Verteidigungsfreiheit*. Fráncfort del Meno: Peter Lang.
- Asencio, José. 2008. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch,.
- Atienza, Manuel. 2013. *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ávalos, Corina. 2020. «Como afecta el quebrantar la reserva de la investigación previa en una denuncia por supuesta mala práctica Médica.» *revista edición Médica*.
- Baquerizo, Jorge Zavala. 2004. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino.
- Barrena, Guadalupe. 1994. *El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*. . Mexico: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Barreto, Hernando. 2004. «Observaciones sobre el tratamiento del derecho de defensa en la implementación del sistema acusatorio.» *Dikaion* 105-119.
- Beccaria, Cesare. 2015. «Tratado de los delitos y de las penas.» España : Universidad Carlos III de Madrid.
- Beling. 2018. *Derecho Procesal Penal*. . Santiago de Chile: Olenih.

- Beltrán, Ana. 2018. «Imparcialidad judicial y actividad probatoria en la Corte Penal Internacional.» *Revista Brasileira de Direito Processual Pena* 605-644.
- Benaloché, Julio & Zarzalejo, Jesús, Aspectos fundamentales de Derecho procesal penal. 2da. ed. Ecuador, Cevallos, Librería Jurídica, 2011: 31.
- Benavides, Merck M. 2017. *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. tesis doctoral, Universidad de Salamanca.
<https://gredos.usal.es/bitstream/10366/137275/1/DDP>.
- Benavides, Merck, y Edward Benavides. 2019. *Derechos, garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Ecuador: FR Ediciones, .
- Bertolino, Pedro, y Alberto Silvestrini. 2015. «Proceso y Procedimientos. Penales de la Provincia de Buenos Aires.» *ABELEDOPERROT* 1048.
- Binder, Antonio. 1993. *Introducción al Derecho Procesal*. Argentina: Ad-Hoc.
- Blum, Jorge. 2013. *Exigencias y perspectivas de la oralidad en el proceso penal*. . Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Buitrago. 2005. «Derecho de defensa en la etapa de indagación.» *Revista científica Derecho Penal y Criminología* 11-24 .
- Burgos, Juan. 2018. *Ladrón de Guevara, Modelo y propuestas para el proceso español*. España: La ley.

- Cabrera Romero, Jesús. 1990. « La prueba anticipada o el retardo perjudicial.»
Vadell Hermanos 87.
- Cafferata, José. 1998. *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Buenos Aires:
Editores del Puerto.
- Cafferata-Nores, José. 2001. *El Imputado* . Argentina : Estudios Marcos Lerner
Editora Córdoba.
- Caicedo, Danilo. 2009. *El bloque de constitucionalidad en el Ecuador, Derechos
Humanos más allá de la Constitución*. UASB-Ecuador / CEN, Quito:
Foro Revista de Derecho, No. 12.
- Calderón, Henry. 2007. «La actividad probatoria de la defensa antes de la
formulación de la imputación.» *Ediciones Jurídicas Andrés Morales* 16.
- Calvo Baca, Emilio. 2011. *Enciclopedia Jurídica Opus* . Caracas: Ediciones
Libra.
- Capdeferro Villagrasa, Oscar. 2023. «Canales de denuncia. Eunomía.» *Revista
en Cultura de la Legalidad*, 285- 309.
- Carmona, Cristina, y Artigas Josep. 2016. «El trastorno de Tourette a lo largo de
la historia.» *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.* 347-362. doi:10.4321/S0211-
57352016000200004.
- Caroca Pérez, Alex. 2002. «La defensa penal pública .» *Lexis Nexis*.
- Caroca, A. 2002. «La Defensa en el nuevo proceso penal.» *Revista Chilena de
Derecho Vol. 29, N° 2* 283-301.

- Carretero, Adolfo. 1971. «El Principio De Economía Procesal .» *Revista de administración pública* 99-142.
- Carrión, J. 2016. «El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso .» *Tesis maestría, Universidad de Guayaquil*.
- Castro Aniyar, Daniel, *Problemas políticos de medición del delito a la luz del enfoque por territorio, oportunidad y situación*. Santiago: Universidad central de Chile, *Nova Criminis*, 9(13), 201.
- Cassel, Douglas. 2021. «“El sistema procesal penal de Estados Unidos”.» *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* 349-350. <https://goo.gl/Yto5d8>.
- Chango, Norma. 2016. «Análisis del debido proceso con la vigencia del Código Orgánico Integral.»
- Chiovenda, Giuseppe, *Condena en costas*, Ediciones Jurídicas Olejnik. Santiago de Chile, 2018.
- Clariá Olmedo, Jorge A. 1998. *Derecho procesal penal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Crespo, Luis. 2009. «La acción nuclear del delito informático en la novísima reforma parcial al Código Orgánico Integral Penal.» *Revista Tecnológica-Educativa Docentes* 17-27.
- Crespo, Luis. 2018. «Una mirada retrospectiva al sistema penitenciario.» *Revista Universidad, Ciencia y Tecnología* 22: 21-32.

- Crespo, Luis, y Diego Andrade. 2019. ««Tipicidad subjetiva: vacío de omisión culposa en el Derecho penal sustantivo ecuatoriano»».» *Revista Universidad, Ciencia y Tecnología* 4-11.
- Crespo, Luis, y Merck Benavides. 2018. «Las pruebas en el proceso penal ecuatoriano.» *Gedisa* 219-234.
- Crespo-Berti, Luis. 2020. *El eslabón perdido de la criminología*. México: Universidad Tecnológica Latinoamericana En Línea.
<https://www.utel.edu.mx/blog/?s=crespo>.
- Crespo-Berti, Luis,. 2020. « Síndrome de Tourette como causa de inculpabilidad penal.» *Ponencia al VII Congreso Científico Internacional UNIANDES, impacto de las investigaciones*.
- Cubero Flores, David. 2010. «No olvidemos la presunción de inocencia.» *El País, Sección Análisis*. 35.
- Cueva. 2018. *Las escuelas penales*. Barcelona: Ediciones Cueva Carrión.
- Cueva, Luis. 2014. *El Debido Proceso, 2da. ed. actualizada y ampliada*. Ecuador: Ediciones –cueva Carrión.
- Cimacyt; Capa, Holger & Gallardo, Claudio, *Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Ecuador 2008. Estadísticas Delictivas: la realidad visible*. Policía Nacional. Ministerio de Gobierno, 2008.
- Dalloz, M. D. 1849. *Répertoire méthodique et alphabétique de doctrine et de jurisprudence*. París.

- Damnert, Lucía (Coord.) et al., *Crimen e Inseguridad. Indicadores para las Américas*. Flacso Chile/ BID. Santiago, 2010.
- Damián Moreno, Juan.,. 2013. *Lecciones introductorias sobre Proceso Penal*. Madrid: UAM EDICIONES.
- De Luca, Javier. 2014. *Corriente Procesal Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Delmás, Mireille, Toward an European Model of Criminal Trial, en *The Criminal Process and Human Rights*, Marinus Nijhoff Publishers, 1995: 193.
- Diéguez, Mirian de las Mercedes Cortés. 2013. «La investigación previa y el proceso de administración penal.» *Dialnet* 513-545.
- Duce, Mauricio, y Cristian Riego. 2009. *Proceso Penal* . México DF: Jurídica de las Américas.
- Duce, Mauricio, y Cristian Riego. 2007. *Proceso Penal Editorial* . Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Dumitru, Gheorghe. 2006. *Derecho procesal penal. Tratado. Parte general*,. Ed. Confession.
- Falconí, Ramiro. 2014. *El Código Penal Integral*. Quito: NIPM.
- Fernández, Francisco. 1999. «EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN Y LAS GARANTÍAS DEL PROCESO DEBIDO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL.» *Ius et Praxis* 63-120.
- Fernández, Francisco. 1999. «EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN Y LAS GARANTÍAS DEL PROCESO DEBIDO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL.» *Ius et Praxis* 63-120.

- Ferrajoli, Luigi. 1995. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta 551.
- Ferrajoli, Luigi. 2004. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 2004.
- Ferrajoli, Luigi. «Garantías y Derecho Penal.» En *Garantismo Penal*, de Luigi Ferrajoli, 11-19. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- Ferrajoli, Luigi, Perfecto Ibáñez, y Andrea Greppi. 2023. *Derechos y garantías: la ley del más débil Madrid*. Madrid: Editorial Trotta, S.A. <https://elibro-net.usal.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecasusal/246285?page=37>.
- Fierro, Héctor, y Alberto Suarez. 2015. «HACIA UNA DEFENSA PÚBLICA DE CALIDAD. EL NUEVO DISEÑO INSTITUCIONAL DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.» *Cuestiones Constitucionales* 157-200.
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. 2018. « Manual del sistema de cadena de custodia.» Colombia. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf>.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. 2020. « Resolución 014-FGE-2020.» *Sobre las copias certificadas en la Investigación Previa*. Quito.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO . 2015. «Manual de Procedimientos para la Interceptación de Comunicaciones o Datos Informáticos.» Quito.

- Fleming, Abel, y Pablo López. 2008. *Garantía del imputado*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Fuentenebro, Filiberto. 2009. *Manual de Psiquiatría: Historia de psiquiatría*. España: Grupo ENE Life publicidad. S. A. Editores.
- Galvis, Ligia. 2008. *Doctrina de los Derechos Humanos*. ediciones Aurora.
- García. 2006. «Panorama del debido proceso (adjetivo) penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.» *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. <https://n9.cl/ua61>.
- García Ramírez, Sergio. 2007-2008. *La reforma penal constitucional*. México: Porrúa.
- García, Ricardo. 2007. «La información: Herramientas del investigador de la defensa.» *Ediciones Jurídicas Andrés Morales* 75.
- Gargarella, Roberto. 2008. *De la justicia penal a la justicia social*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Gómez, Cipriano. 2004. *Teoría general del proceso*. México: Oxford.
- González, Pablo. 2009. *Derechos económicos, sociales y culturales*. Colombia: Universidad Libre.
- González Obregón, Diana, *Manual práctico del juicio oral*. 4ta. ed. México. Tiran Lo Blanch, 2016.
- Gozáini, Oswaldo. 2017. *El debido proceso. Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*,. Rubinzal Culsoni.

- Guerrero, Faustino. 2014. *La argumentación jurídica en la etapa preliminar: fase desformalizada*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hassemer, Winfried. 1993. « “La ciencia jurídico penal en la República Federal Alemana” .» *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 79-80.
- Hernández, C. 2013. «El Derecho De Defensa Adecuada En El Sistema Penal Acusatorio.» *Ciencia jurídica* 23-40.
- Huber, G.; Fernández, G.; Lorenzo, O. & Herrera, Análisis de datos cualitativos con Aquad Cinco para Windows, Granada, Grupo Editorial Universitario, 2001
- INEC, Seguimiento de Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Ecuador en Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Módulo de Inseguridad Ciudadana. Quito, 2015.
- INEC, *Encuesta de victimización y percepción de seguridad*. Ecuador 2011. <https://tinyurl.com/2nhzaysn>
- INSÚA JURADO, Rubén, El derecho a conocer de la investigación policial previa al proceso judicial [Blog]. Legal Today, por y para profesionales del Derecho. <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/el-derecho-a-conocer-de-la-investigacion-policial-previa-al-proceso-judicial-2021-05-14/>
- Jakobs, Günther. 1991. «Strafrecht Allgemeiner Teil: Die Grundlagen und die Zure Walter de Gruyter.» *Vereinigte Staaten* 476.

- Jalkh, Gustavo. 2017. *La Transformación de la Justicia en el Ecuador. Una realidad medible.* . Quito: Consejo de la Judicatura.
- Jaramillo. 2017. *Constitucionalización del Derecho Penal.* Quito.
- Kelsen, Hans, y C. Cossio. 2020. *La polémica Kelsen-Cossio. Teoría pura del derecho versus teoría egológica del derecho.* Santiago: Ediciones Oleknik. <https://elibro-net.usal.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecasusal/235415?page=152>.
- Kew, Darren, y Kevin Nwosu. 2007. *Training manual on alternative dispute resolution and restorative justice.* Abuja: United Nations: Office on Drugs and Crime, National Judicial Institute.
- Lafave, Wayne. 2010. *Criminal Law.* St. Paul: West Academic Publishing.
- Lavinia-Mihaela, Vladila, Steluta Ionescu, y Danil Matei. 2011. «EL DERECHO DE DEFENSA.» *REVISTA DE LA INQUISICIÓN: Intolerancia y Derechos Humanos* 243-258.
- Ledesma, Marianella. 2005. «La prueba anticipada en el arbitraje.» *Derecho PUCP* 395-408.
- Leone, Giovanni. 1963. « Tratado de derecho procesal penal .» *Ejea* 137.
- Loor , Yandry & Klinger, Joice, Derecho a la defensa. Obtenido de Yandry M. Loor y Joyce Klinger Vega, 2022.
- Maier, Julio, y Máximo Langer. 1996. *Acusación y sentencia* . Buenos Aires: Ed. Del Puerto.

- Maldonado, Marco. 2013. *El procedimiento oral en materia penal*. Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador. <https://tinyurl.com/x343t8bf>.
- Martos Núñez, Juan. 1997. *Protección Penal y Tutela Jurisdiccional de la salud Pública y del Medio Ambiente*. España: Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones.
- Massón, Alejandra. 2018. «Investigación previa.» *Opinión Editorial, Diario Los Andes*. <https://www.diariolosandes.com.ec/investigacion-previa>.
- Mauet, Thomas. 2007. *Estudios de técnica de litigación*. Lima: Jurista Editores, Perú.
- Mc Gloin, Jean & Thomas, Kuhn, The scarcity of Theory in Experimental Criminology in Welsh, Braga & Bruinsma Experimental Criminology: Prospects for Advancing. Science and Public Policy. Cambridge University Press, 2013.
- Medina, Marco. 2001. «El derecho a la defensa .» *Revista Semestral de la Universidad de las Américas PHARO, Red PHARO 78*.
- Medina, Marco. 2020. «EL DERECHO A LA DEFENSA.» *Pharos 75-80*.
- Mireille Delmás. 1995. *Toward an European Model of Criminal Trial, en The Criminal Process and Human Rights*. Marinus Nijhoff Publishers.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, *Del análisis criminal a política pública: Memorias. VII Seminario Internacional del análisis criminal a política pública*. Quito: UNASUR, 2018.

- Momethiano Santiago, Javier Ysrael. 2010. *Legítima defensa como ratificación y no represión del derecho penal material y formal*. Arequipa: Pangea.
- Montero Aroca, Juan. 2015. «El principio acusatorio entendido como eslogan político.» *Revista Brasileira de Direito Processual Penal* 66-87.
<http://dx.doi.org/10.22197/rbdpp.v1i1.4>.
- Montero, Diana, Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sistema de biblioteca de Costa Rica, 2013
- Moreno Catena, V. 2019. «El derecho de defensa, en V. Cortés Domínguez y V. Moreno Catena, Derecho procesal penal.» *Tirant lo Blanch* 157-169.
- Moreno Robles, Eduardo, *Delitoscopio. Introducción al Delitoscopio*. Fiscalía General del Estado, 2015. <https://issuu.com/eduardoramiro-morenorobles/docs/delitoscopio>.
- Muñoz Conde, Francisco, y García Arán Mercedes. 1996. *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch, España.
- Muñoz Conde, Francisco, y Mercedes García Arán. 2010. *Derecho Penal Parte General*. Valencia: tirant lo blanch.
- Muñoz, Francisco, y Mercedes García. 2010. *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, Orlando. 2006. *Sistema penal acusatorio de Estados Unidos*. Bogotá: Legis editores S. A., Colombia,.

- Natarén, Carlos, y Beatriz Ramirez. 2008. «Litigación penal y teoría del caso en el nuevo sistema acusatorio.» *Revista de la Facultad de Derecho de México* 51.
- Neagu, Ion. 2010. *Tratado de procedimiento penal. Parte general, edición II revisada y ampliada*. Bucarest: Ed. Universul Juridic,.
- Nieva Fenoll, Jordi. 2013. *La duda en el proceso penal*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Impresión Elecé, Industria Gráfica.
- Nikken, Pedro. 2010. «La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.» *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)* 55-140.
- Obregón González, Diana. 2016. «“Manual práctico del juicio oral”.» *Tiran Lo Blanch*, 166.
- Olabarría, Begoña. 2009. *Manual de Psiquiatría: Bases psicológicas y psiquiatría. Su devenir histórico*. España: Grupo ENE Life piblidad. S.A. Editores. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1305>.
- Olarieta, Juan. 1991. «La Crisis del derecho de defensa.» *Jueces para la democracia* 75-81.
- Ossorio, Manuel. 2012. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Datascan.
- Oyarte, Rafael. 2016. *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. CEP.

Oyarte, Rafael . 2007 «*El principio pacta sunt servanda por el cual los Estados no pueden esgrimir normas de derecho interno –ni aún en la propia Constitucional – para desconocer compromisos internacionales, que, aunque positivizado no deja de ser tal*». Quito: Fondo Editorial Andrade y Asociados.

Pavarini, Massimo. 2005. *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Percy, Garcia. 2008. *Lecciones de Derecho penal. Parte General, Crijley, .* Lima.

Pereira, Blacio. 2018. « Atribuciones de Fiscalia como sujeto procesal en el Codigo Organico Integral Penal COIP.» https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018D_DER311_01_92154.pdf.

Picó Junoy, Joan. 2012. «El derecho procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado .» *Universidad Rafael Urdaneta*.

Piñas, Luis, Carmen Viteri Naranjo, y Mónica Hernández. 2020. «El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador.» *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Autónoma Regional de los Andes*.

Ramos Méndez, Francisco. 2000,. *El proceso penal*. Barcelona: J. M. Bosch.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2023. «Diccionario de la lengua española.» Vol. [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>>.

Reyes, Cesar. 2007. «El investigador del abogado defensor en el sistema acusatorio.» *Ediciones Jurídicas Andrés Morales* 65.

- Rivera Morales, Rodrigo. 2012. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Venezuela: Librería Rincón.
- Roa, Alba. 2015. «Clínicas jurídicas, espacios para mejorarla formación en derecho,» *Ambito Jurídico*.
<http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/clinicas-juridicas-spacios-para-mejorarla-formacion-en-derecho.asp>.
- Rodolfo, Luis, La interpretación en la era del neoconstitucionalismo, Ábaco, Buenos Aires, 2009, 361-362.
- Rodríguez-García, Nicolás. 2003. «Justicia Negociada y nueva reforma procesal penal.» *Diario la Ley*.
- Rodríguez Camacho, María, La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y Sociedad [online]*, 10(1), pp. 33-40, 2018.
- Rosas-Yataco, Jorge. 2004. *Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional*. Perú: Anuario de Derecho Penal, “Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Roxin, Claus. 1982 «Introducción a la ley Procesal Penal alemana.» *Nuevo Foro Penal*: 617-633.
- Roxin, Claus. 2000«La protección de la persona en el Derecho Procesal Penal alemán.» *Revista Penal*: 115-126.
- Roxin, Claus. 2000. *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial del puerto s.r.l.

- Roxin, Claus . 1997. *Fundamentos: La estructura y la teoría del delito, Tomo I* .
Madrid: Civitas S.A., España.
- Roxin, Claus. 2011. «Prólogo» En *El dolo eventual. Hacia el abandono de la idea de dolo como estado mental*, de Gabriel Pérez Barbera, 33. Buenos Aires: Hammurabi.
- Ruiz, Gerardo, y Maria José Cardolzo Liebana. 2013. *EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA*. Madrid: Edit. Tirant to Blanch.
- Ruíz, María del Carmen, y Miriam Ponce. 2016. « Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio.» *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* 55-182.
- Saldaña, María Cristina. 2019. «Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal.» *Revista Universidad y Sociedad*.
- Sánchez, Raúl Román. 2017. «La investigación previa al proceso penal canónico y la defensa del acusado, volumen .» *Revista Española de Derecho Canónico* 74: 217-236.
- Sanjuán, Julio. 2009. *Manual de psiquiatría*. España: Bases de la psiquiatría Grupo ENE Life publicidad. S. A. Editores.
- Santamaría Avila, Ramiro,. 2015. *Código Orgánico Integral Penal Hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito - Ecuador: Corporación Editora Nacional.

- Santos, Jaime. 2009. « El debido proceso penal. Fase de indagación, etapas de instrucción fiscal e intermedia.» *Corporación de Estudios y Publicaciones* 327.
- Santos, Jaime . 2009. *El debido proceso penal. Fase de indagación, etapas de instrucción fiscal e intermedia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Santos, José. 2009. *Manual de psiquiatría: examen crítico de los pacientes psiquiátricos*. España: Grupo ENE Life publicidad. S.A. Editores.
- Sendra, Vicente. 2015. *Derecho Procesal Penal*. España: Editorial Arazandi SA.
- Sendra, Gimeno. 1988. «Constitución y proceso.» *Tecnos* 39 y 51.
- Sendra, Gimeno. 1977. «La naturaleza de la defensa penal y la intervención del defensor en la instrucción.» *Revista de Derecho Procesal* 109 y 123.
- Sendra, Gimeno, y y Volkman-Schluck. 1978. «Observaciones al proyecto de Ley de 22 de noviembre de 1977 sobre la defensa técnica en la instrucción penal.» *Cuadernos de Política Criminal* 111.
- Sendra, Vicente. 2015. *Derecho Procesal Penal. 2ª ed.* Pamplona: Thomson Reuters.
- Sherman, Lawrence, Desarrollo y evaluación de programas de seguridad ciudadana en América Latina. Protocolo para la prevención del delito a partir de la evidencia. BID/ University of Maryland/University of Cambridge, 2012: 5. <https://tinyurl.com/np9w33ps>

- Sotomayor, Julio. 2018. *Derecho Ecuador*. Derecho Ecuador.
<https://www.sotomayor-lexcorp.com/lainvestigacion-previa/>.
- Stake, Robert. 2005. *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Ediciones Morata S A.
- Sullivan, Christopher & Mc Gloin, Jean, Looking back to Move Forward: Some Thoughts on Measuring Crime and Delinquency over the past 50 Years. *Journal of Research in Crime and Delinquency*. Vol. 51(4) 445-466. Sage, 2014.
- Teruel Carralero, Domingo. 1958. «Infracción penal y responsabilidad civil.» *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 33-60.
- Thompson, José. 1989. *Justicia Penal en Centroamérica y Caribe*. Madrid: Closas-Orcoyen, S.L.
- Toainga, Wilson. 2015. “El rol de fiscalía en el COIP”, en *Código orgánico integral penal, Hacia su mejor comprensión y aplicación, comp, por Ramiro Ávila Santamaría* . Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar: Corporación Editora Nacional.
- Tomás & Valiente, Francisco. “In dubio pro-reo, libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia”. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 7, 20, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, mayo-agosto de 1987; 13-14.
- Torres, Eduardo. 2017. *Oralidad en los juicios: Un reto latente*.
<https://tinyurl.com/n8bj9c2m>.

- Tupiza, Alex, Realidad Fenómeno Criminal Actual del Ecuador en Conferencias Jornadas de Política Criminal. Director de la Unidad Delitoscopio. Fiscalía General de la República. Flacso-FGE. Quito, 2015.
- Urriarte, Luis, y Tomás Farto. 2007. «El proceso penal Español: jurisprudencia materializada.» *La Ley* 692.
- Vaca Andrade, Ricardo. 2009. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vaca Nieto. 2009. «La objetividad del fiscal en el sistema penal acusatorio. Ecuador.» *Tesis de Maestría*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar Sede Ecuado. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/974/1/T718-MDP-Vaca-La%20objetiv>.
- Vaca, Ricardo. 2010. *Manual de Derecho Procesal Penal*,. Cuenca: Ecuador: CEP.
- Vázquez Rossi, Jorge E. 1996. *La defensa penal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Verdugo, G., y J. Ramírez. 2022. «Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo.» *Ciencias Sociales y Políticas* 655-682.
- Vergara, Bolívar. 2015. *El Sistema procesal penal*. Quito: Murillo editores.
- Vigo, Rodolfo. 2009. «La interpretación en la era del neoconstitucionalismo.» *Ábaco* 361-362.
- Villa Ponce, Mariela. 2019. *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. México - Querétaro: Instituto de Estudios

Villamarín, Frantz & Matute, Fredy, El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia, 2019, 7-15.

Constitucionales del Estado de Querétaro.

Villavicencio, Frezia. 2010. «Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano.» *Revista de la Facultad de Derecho* 93-114.

Von-Bernarth, Javier. 2016. *El tratamiento del autofavorecimiento del imputado*. Revista de Derecho.

Wolters Kluwe *Modelo y propuestas para el proceso penal español*. Madrid: 2016.

Yagual Villao, Verórica, Derecho a la defensa; debido proceso; garantías constitucionales; Ecuador [Tesis de grado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8778>

Yávar Umpiérrez, Fernando. 2020. *La reserva de la investigación previa después de la reforma del COFJ de diciembre de 2020*. Ecuador: ECIJA GPA.

Zalamea León, Diego. 2014. «Del Derecho Penal mínimo al Derecho Penal estratégico una propuesta político criminal desde el Ecuador.» *Doctorado en Derecho*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.

Zambrano Ávila, S. 2021. *Formulación de cargos*. Ecuador.

Zambrano, Alfonso. 2006. *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ara Editores, E.I.R.L.

Zarzalejo, Jesús, y Julio Benaloché. 2011. *Aspectos fundamentales de Derecho procesal penal Cevallos*. Quito: Librería Jurídica.

Zavala Baquerizo, Jorge. 2004. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino.

Zúñiga López, M. 2017. «El derecho a la defensa en el procedimiento directo sustanciado en el Código Orgánico Integral Penal.» *tesis de investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador* 47-48.

2) Fuentes legales

Código de la Niñez y de la Adolescencia, R.O.S 737 del 3 de enero de 2003.

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el R.O. S. N° 19, del 21 de junio de 2017.

Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el R.O. S. N.º 544, de 9 del marzo de 2009.

Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del R. O. N° 180 de 10 de febrero de 2014.

Código Procesal Penal argentino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Sistema Argentino de Información Jurídica, 2014
http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.992. La Plata 18 de diciembre de 1996. Boletín Oficial del 23 de enero de 1997.

Constitución de 1861, Convención Nacional del Ecuador del 10 de abril de 1861.
https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1861.pdf Constitución de la provincia de Buenos Aires, Sala de la Honorable Convención Constituyente, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de septiembre de 1994.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial 5.453 (Extraordinaria), 24 de marzo de 2000.

Constitución de la República de Chile, Texto promulgado por Decreto Supremo N° 1.150, de 21 de octubre de 1980. Promulgada el 21 de octubre de 1980.

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. N° 449, de 20 de octubre de 2008.

Constitución de los Estados Unidos de América, Convención Constitucional de Filadelfia del 17 de septiembre de 1787.

Constitución española, Boletín Oficial Español (BOE), N° 311 del 29 de diciembre de 1978, [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Constitución italiana de 1947. Versión actualizada con enmiendas hasta 2020.
<https://tinyurl.com/yy7s9tse>

Constitución Política de Colombia de 1991. Última reforma 28 de febrero de 2022 - (Diario Oficial No. 51945 - 11 de febrero de 2022).

Constitución Política de Colombia, promulgada por la Asamblea Constituyente, Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente última reforma publicada DOF 28-05-2021.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Asamblea Constituyente, referéndum popular del 5 de enero de 2009.

Constitución Política del Perú, Congreso Constituyente Democrático promulgada el 29 de diciembre de 1993.
https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Adoptada por los Estados del Consejo de Europa reunidos en Roma, el 4 de noviembre de 1950.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1078-10-EP/22, de 19 de octubre de 2022, párr. 35

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2035-16-EP/21, de 28 de abril de 2021, párr. 31

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2195-19-EP/21, de 17 de noviembre de 2021, párr. 27

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3068-18-EP/21, de 09 de junio de 2021, párr. 63.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 4-19-EP/21, de 21 de julio de 2021, párr. 39.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1298-17-EP/21, de 22 de septiembre de 2021, párr. 32

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1298-17-EP/21, de 22 de septiembre de 2021, párr. 33

Corte IDH, Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, sentencia de 5 de octubre de 2015,

Corte IDH, Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 105, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, párr. 246.

Corte IDH , *CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA*. 2009. SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS).

Corte IDH *Caso Suárez Rosero*. 1997. Sentencia del 12/11/1997 (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Corte Nacional de Justicia, NO. OFICIO: 893-P-CNJ-2019, de 25 de noviembre de 2019.

Corte Nacional de Justicia de Ecuador, Resolución N.º 728-2013, del Juicio N.º 766-2011, de 20 de junio de 2013.

Corte Nacional de Justicia de Ecuador, Resolución N° 03-2020, Notificación de actos urgentes, del 04 de marzo de 2020.

Corte Nacional de Justicia de Ecuador, Sentencia N° 016-2013, del Juicio N° 389-2012, del 22 de enero de 2013.

Corte Constitucional del Ecuador . *Sentencia No. 1078-10-EP/22*. 2022. (19 de octubre).

Corte Constitucional del Ecuador . *Sentencia No. 1298-17-EP/21*. 2021. (2021 de septiembre).

Corte Constitucional del Ecuador - *Sentencia No. 1298-17-EP/21*. 2021. (22 de septiembre).

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 3068-18-EP/21*. 2021. (09 de junio).

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 4-19-EP/21*. 2021. (21 de julio).

Corte Constitucional de la República de Colombia *Sentencia T-544/15*. 2015.

Corte Constitucional de la República de Colombia . *Sentencia T-544/15*. 2015.

Corte Nacional de Justicia de Ecuador, 22 de enero *Sentencias 2012-2013*.

2023. Resolución N° 016-2

Corte Constitucional del Ecuador, 28 de abril. *Sentencia No. 2035-16-EP/21*.

2021.

Corte Constitucional del Ecuador, 17 de noviembre. *Sentencia No. 2195-19-*

EP/21. 2021.

Fiscalía General de la Nación, Manual del sistema de cadena de custodia.

Colombia, 2018.

Fiscalía General del Estado, Manual de Procedimientos para la Interceptación

de Comunicaciones o Datos Informáticos. Quito, 2015.

Fiscalía General del Estado, Resolución 014-FGE-2020, Sobre las copias

certificadas en la Investigación Previa. Quito, 2020.

Fiscalía General del Estado, Resolución 21, Instructivo para la acreditación y/

o revocatoria del personal que forma parte del ente especializado en

investigación de la Policía Nacional, promulgada en Registro Oficial

Tercer Suplemento N° 482 del 28 de junio del 2021.

Fiscalía General del Estado, Resolución 57, del Estado, Instructivo

atribuciones y responsabilidades a la coordinadora general de acceso a

la justicia penal, Registro Oficial N° 77, del 11 de noviembre de 2019.

Ley Orgánica de Comunicación (2013). Registro Oficial Suplemento 22 del 25

de junio de 2013, última modificación: 20 de febrero de 2019.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004).

Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo de 2004.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), Registro

Oficial Suplemento 107 del 24 de diciembre de 2019.

Naciones Unidas, Los principales tratados internacionales de derechos humanos, 2014.

Sentencia de la Corte Constitucional de Justicia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad).

Revisión de garantías de fecha 21-3-2021. Disponible en:

[https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-](https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf)

[Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf](https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf)

Sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia

venezolano (2003). Ponencia del magistrado Franklin Arrieche G.,

juicio por indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente

de tránsito en fecha 16 de mayo de 2003.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

venezolano (2002). Ponencia del magistrado Antonio García,

ampliación referida a la presencia del imputado en la práctica de la

prueba anticipada en fecha 04 de noviembre de 2002.

Sentencia 1436-18-EP/23. . 2023. Caso 1436-18-EP. (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 1436-18-EP/23. . 2023. Caso 1436-18-EP (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 1436-18-EP/23. Caso 1436-18-EP. 2023. (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 2900-18-EP/23. . 2023. Caso 2900-18-EP. (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 4-19-EP/21. . 2021. Caso 4-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador).

2003. «Sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia venezolano.» *Ponencia del magistrado Franklin Arrieché G., juicio por indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito.*
16 de mayo.

ANEXOS

ANEXO "A"

**ENTREVISTA PARA LA OBTENCIÓN DE CRITERIOS
VALORATIVOS DE EXPERTOS SOBRE EL MODELO PROCESAL
SOBRE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA GARANTÍA DEL
DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO EN EL ECUADOR.**



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

ESCUELA DE DOCTORADO

‘STUDII SALAMANTINI’

PROGRAMA DE DOCTORADO

ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA

GLOBAL

**ENTREVISTA PARA LA OBTENCIÓN DE CRITERIOS
VALORATIVOS DE EXPERTOS SOBRE EL MODELO PROCESAL
SOBRE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA GARANTÍA DEL
DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO EN EL ECUADOR.**

Objetivo de esta **entrevista**: conocer su criterio sobre el **modelo procesal sobre la investigación previa como garantía del derecho a la defensa del investigado en el Ecuador**, desarrollado como parte de la tesis

doctoral. Una vez que usted haya revisado el resumen del **modelo** que se adjunta a la presente **entrevista**, se le solicita que como experto conteste cada una de las preguntas que constan a continuación:

Consigna: la presente entrevista se usa para generar datos acerca de la investigación previa como garantía del derecho a la defensa del investigado en el Ecuador. La información que usted ofrezca será de utilidad para el autor de la tesis doctoral.

Tipo de entrevista: no estandarizada, puesto que le da libertad al entrevistado de poder expresar todo su conocimiento, y desarrollar diferentes temáticas que en la guía de entrevista se establece, además la tipología permite escoger un informante clave que tenga mayor riqueza al estar inmerso dentro de la comunidad y explicar acerca del trámite de la investigación previa, en busca de una mayor profundidad acerca del tema tratado durante el lapso de la entrevista.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO:

Fecha:

Profesión:

Función que desempeña:

Años de experiencia profesional:

| |
|---|
| ¿Según su criterio considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en el Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado? |
|---|

| |
|--|
| <p>¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado?</p> |
| <p>¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?</p> |
| <p>¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del sospecho o investigado?</p> |
| <p>¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?</p> |
| <p>¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado, tiene un aporte científico para el Derecho Penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?</p> |

Por la favorable atención dispensada al presente, agradezco mucho su colaboración.

De usted muy cordialmente,

Doctorando por la Universidad de Salamanca, *Roberto Alexander Benavides Morillo*. Muchísimas gracias.

ANEXO "B"

Entrevista N° 1. Datos personales del entrevistado: fecha: 16 de agosto de 2022.

Profesión: Abogado.

Función que desempeña: Profesor universitario de pregrado y posgrado.

Años de experiencia profesional: 30 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

Respuesta: el Derecho penal en Ecuador está regulado en el Código Orgánico Integral Penal, aclarando que dicha legislación consta en libros individualizados. La investigación previa es una etapa pre-procesal que la inicia al fiscal como titular del ejercicio público de la acción, una vez que ha llegado a su conocimiento la *notitia criminis*; en este caso es esta autoridad la única que puede dar inicio a esta etapa pre-procesal, siendo su finalidad, la de buscar los elementos de convicción de cargo y descargo en cumplimiento del principio de objetividad. En esta investigación previa se debe garantizar el derecho de defensa tanto a la víctima como al investigado, como dispone la Constitución de la República y los convenios de los derechos humanos de los cuales el Ecuador es parte, considerando que esta garantía no puede ser violentada por ninguna de las autoridades que intervienen en las investigaciones de carácter penal. Respecto del derecho de defensa del investigado es preciso manifestar que en la Fiscalía al

no notificarle con el inicio de esta etapa pre-procesal degeneran indefensión siendo la consecuencia jurídica la nulidad de todo lo actuado, es por ello que se necesita hacer un estudio científico jurídico, donde se proponga un modelo que garantice el derecho de defensa del investigado.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que inicia la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

Respuesta: el derecho de defensa que constituye a una garantía regulado desde el punto de vista nacional y supranacional, tiene que ser considerado por el fiscal que es el titular del ejercicio público de la acción y por ende debe velar porque no se viole esta garantía. Pero el procedimiento establecido por la ley procesal penal, respecto de la investigación previa no se determina de manera expresa que desde el mismo momento en que se da inicio a esta etapa pre-procesal, es decir antes de que se ordene la práctica de alguna diligencia se debe notificarle al investigado para que pueda defenderse del hecho que llegó al conocimiento del fiscal y que presumiblemente se le está acusando de la comisión de un delito tipificado y sancionado en la ley penal. Por lo expresado anteriormente es necesario que de manera urgente se dicten las normas jurídico-procesales de carácter penal a fin de que se garantice el derecho de defensa del investigado de manera integral, con lo cual se conseguirá una administración de justicia en esta materia en cumplimiento del debido proceso.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

Respuesta: en el gráfico donde se indica cada uno de los elementos que conforman la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, efectivamente constan los elementos relacionados a la presente investigación, considerados de manera amplia por parte de la legislación penal interna e internacional, siendo la finalidad de garantizar el derecho de defensa y de esta forma evitar la nulidad de todo lo actuado y es por ello que se debe regular al procedimiento que debe seguirse en esta etapa pre-procesal para alcanzar una correcta administración de justicia, sin que quede la posibilidad de dejar en la impunidad delitos en perjuicio de la víctima, ni tampoco con violación de los derechos y garantías del investigado.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado?

Respuesta: el modelo que se plantea en la presente investigación permitirá que se cumpla el debido proceso en esta etapa pre-procesal por parte del fiscal como titular del ejercicio público de la acción y del juzgador que debe hacer su trabajo como garantista de los derechos de los litigantes en esta materia, que fundamentalmente son la víctima y el investigado. Por ello, es de trascendental importancia el modelo que se plantea el cual permitirá mejorar las normas procesales penales y por ende garantizar a ciencia cierta el derecho de defensa del investigado. Una vez que se haga el análisis de este modelo se podrá proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, considerando todos los elementos constitutivos del modelo, lo cual efectivamente permitirá que se respete el debido proceso y por ende el derecho de defensa.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

Respuesta: efectivamente, el modelo que se está presentando en esta investigación, garantizará una correcta administración de justicia en materia penal, tomando en cuenta que el derecho de defensa es la parte primordial que debe considerarse por parte del fiscal y del juez como garantista de derechos, pero considerando que es necesario que se tomen en cuenta todos los elementos constitutivos del modelo para que con base a lo estudiado se puedan hacer las reformas a la ley procesal con fundamento científico.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

Respuesta: el modelo contiene los elementos suficientes para lograr en lo posterior una reforma de la ley procesal penal, a fin de lograr que la administración de justicia en esta materia sea de mejor calidad en beneficio de la colectividad. En lo que respecta al modelo es factible que se lo pueda aplicar en otras legislaciones penales, pero deberá adaptarse a la normativa jurídica que rijan en los diferentes países, por cuanto hay naciones que tienen una legislación muy avanzada y otros que están en proceso de construcción de la misma y que consecuentemente necesitan realizar investigaciones jurídicas para alcanzar el avance de la ciencia penal. En consecuencia, el modelo debe ser mejorado de manera continua y permanente a través de otras investigaciones, por cuanto el

Derecho como ciencia se va modificando, tomando en cuenta el avance de la tecnología y las necesidades de la sociedad.

Entrevista No 2. Datos personales del entrevistado. Fecha: 16 de agosto de 2022

Profesión: Abogada

Función que desempeña: Abogada de los tribunales en libre ejercicio y maestrante en la Universidad externada de Colombia.

Años de experiencia profesional: 30 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

El Derecho penal ecuatoriano se encuentra codificado en el Código Orgánico Integral Penal, plexo normativo que integra tanto las normas rectoras, la infracción penal, el procedimiento y la ejecución. La investigación previa, de manera específica, es una etapa pre-procesal, es decir, previa al inicio formal del proceso penal. Esta fase la inicia el fiscal como titular del ejercicio público de la acción, cuando ha llegado a su conocimiento el posible cometimiento de un hecho delictuoso. La finalidad de esta fase es la de buscar los elementos de convicción tanto de cargo y de descargo rigiéndose estrictamente al principio de objetividad. La etapa pre-procesal, a pesar de su denominación y determinación formal, es un capítulo muy amplio dentro del actuar punitivo del Estado, esto quiere decir que, se realizan un sinnúmero de diligencias importantísimas para el ejercicio del *ius puniendi*, por lo cual, es un imperativo garantizar en todo momento el derecho

de defensa del investigado, como establece la Constitución de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El ordenamiento jurídico-penal ecuatoriano no establece que se le notifique de manera obligatoria al investigado con el inicio de la investigación previa, esto significa que esta puede iniciar y practicarse aún sin conocimiento del investigado, lo cual ubica a este último en una relación desigual.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

El derecho de defensa, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, está configurado por una serie de garantías que forman uno solo. Todo este conjunto de garantías tiene que ser considerado por el fiscal como titular del ejercicio público de la acción y por ende debe velar por no violentar ninguna vertiente de este derecho. Entonces, la única forma de garantizar el derecho de defensa en la investigación previa y antes de que se ordene la práctica de cualquier diligencia, es notificando al investigado para que pueda defenderse del hecho que llegó al conocimiento del fiscal y que eventualmente se le podría estar acusando de la comisión de un delito tipificado y sancionado en la ley penal. En definitiva, es necesario y pertinente una reestructuración e incorporación de normas jurídicas que permitan garantizar el derecho de defensa del investigado de manera integral desde esta etapa pre-procesal.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

El modelo desarrollado presenta una buena iniciativa de reestructuración, donde se indica cada uno de los elementos que conforman la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, considerados de manera amplia por parte de la legislación penal internacional, siendo la finalidad el respeto del debido proceso. Es por ello que, se debe regular al procedimiento que debe seguirse en esta etapa pre-procesal para alcanzar una correcta administración de justicia, sin que queden impunes delitos perjudicando a la víctima y a la sociedad; pero sin violentar los derechos y garantías del investigado.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado?

El modelo plantado presenta ideas innovadoras que permitirán que se cumpla el debido proceso en esta etapa pre-procesal por parte del fiscal como titular del ejercicio público de la acción y del juzgador que debe hacer su trabajo como garantista de los derechos de los litigantes en esta materia, que fundamentalmente son la víctima y el investigado. Una vez que se haga el análisis de este modelo se podrá proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, considerando todos los elementos constitutivos del modelo, lo cual efectivamente permitirá que se respete el debido proceso y por ende el derecho de defensa.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

Indudablemente, el modelo presentado en esta investigación es prometedora y a largo plazo permitirá garantizar una correcta administración de justicia en materia penal, tomando en cuenta que el derecho de defensa es muy amplio y complejo y debe considerarse por parte del fiscal y el juez como protector de los derechos, pero considerando que es necesario que se tomen en cuenta todos los elementos constitutivos del modelo para que con base a lo estudiado se puedan hacer las reformas a la ley procesal con fundamento científico.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de

defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

El modelo presentado integra elementos oportunos con miras a una reforma de la ley procesal penal, a fin de lograr que la administración de justicia en esta materia sea de mejor calidad en beneficio de la humanidad. El modelo, por otro lado, es factible oportuno, idóneo y necesario, esto es, de obligatoria aplicación en las legislaciones penales, sin embargo, deberá adaptarse este modelo a la realidad social ecuatoriana, por cuanto hay naciones que tienen una legislación muy avanzada y otros que están en proceso de construcción de la misma y que consecuentemente necesitan realizar investigaciones jurídicas para alcanzar el avance de la Ciencia penal.

Entrevista No. 3. datos personales del entrevistado. Fecha: 16 de agosto de 2022.

Profesión: Abogada.

Función que desempeña: Abogada litigante.

Años de experiencia profesional: 25 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal norma el Derecho penal al regular el comportamiento de la sociedad. El fiscal inicia la etapa pre-procesal con la investigación previa y busca elementos de cargo y descargo, es por ello que la investigación debe precautelar el cumplimiento obligatorio de las garantías y derechos del procesado, como lo disponen las normas ecuatorianas y pactos internacionales. Ahora bien, el derecho de defensa con el que cuenta el inculpado debe hacerse uso desde el inicio de la etapa pre-procesal por lo que es indispensable comunicar el inicio de esta fase para no vulnerar su defensa.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

El fiscal no solo debe salvaguardar los derechos y garantías de la víctima sino también del procesado, ya que el fiscal al ser el titular del ejercicio público de la acción debe velar procedimiento establecido por la ley procesal penal. Dentro de la investigación previa no hay un punto de partida que realmente certifique que se inicia esta fase por lo que la práctica de diligencias en este momento procesal es sorpresa para el investigado lo cual no es correcto para que

se efectuó una debida defensa, es por ello que actualmente es indispensable que se añadan normas jurídico procesales de carácter penal para que el derecho de defensa del procesado no sea vulnerado y con ello se respete cada parte del debido proceso.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

Considero que es correcto que los elementos del grafico sean direccionados a ambos sujetos procesales que son la víctima y el procesado junto con sus derechos fundamentales, ya que como es de conocimiento público, los mismos componentes que se han visto desarrollados a través de la investigación. Es indispensable analizar que normativa jurídica, las tipologías penales, el procedimiento, el rol de los sujetos procesales y los derechos fundamentales del investigado están fuertemente relacionados ya que se necesita la armonía entre todos para el cumplimiento del debido proceso y el correcto cumplimiento de los derechos y garantías que se encuentran plasmados en la normativa ecuatorianos y pactos internacionales, para que el procedimiento dado en la etapa pre-procesal tenga una correcta administración de justicia.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado?

Como fue mencionado anteriormente el modelo presentado en la investigación recopila los componentes necesarios para el cumplimiento del

debido proceso que deben ir en equilibrio uno con el otro, para que la etapa pre-procesal que se inicia por el fiscal como titular del ejercicio público de la acción, hay que tener en cuenta que el juzgador debe hacer su trabajo que es garantizar los derechos de los litigantes en esta materia, los mismos que son la víctima y el investigado. Es por ello que el modelo planteado en el presente trabajo otorga una vista amplia sobre cómo evitar las falencias que se pueden dar en la etapa pre-procesal, por lo cual proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, considerando todos los elementos constitutivos del modelo presentado, tiene un gran potencial jurídico.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

Es correcto entender que la etapa pre-procesal tiene un vacío respecto a lo explicado a través de la investigación y las preguntas anteriores respondidas y el modelo presentado en el trabajo ayudaría a evitar la trasgresión de derechos y garantías del procesado en el inicio de la investigación previa, esto es debido a que la defensa del procesado es indispensable que sea iniciado en el mismo momento en el que la fiscalía inicia diligencias por lo que lo correcto es hacérselo saber por parte del fiscal y del juez que son garantista de derechos, ahora bien tomando en cuenta los elementos constitutivos del modelo para que con base a la investigación se incorpore normativa penal con fundamento científico, para salvaguardar los derechos y garantías del investigado.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un

aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

La plantilla brindada cubre los componentes necesarios de la Ley procesal penal para una mejor administración de justicia en esta materia y con la cual los procesos no vulneren ningún derecho o garantía. Ahora bien, si el modelo respectivo se puede aplicar en cualquier normatividad internacional teniendo en cuenta que cada país tiene una estructura diferente, es por eso que este modelo debe ser la base, pero se debe modificar para cada aspecto regulatorio particular de cada país, de manera que no exista un estándar. Se entendió entonces que el modelo estudiado debe estar en constante revisión y actualización porque las normas generalmente existen en todas las sociedades y necesitan ser actualizadas, ya que la sociedad ha avanzado mucho con los tiempos y recursos tecnológicos, por ello es importante que las normas partan de lo básico.

Entrevista No 4. datos personales del entrevistado. Fecha: 15 de agosto de 2022.

Profesión: Abogado

Función que desempeña: funcionario de Fiscalía General del Estado del Ecuador.

Años de experiencia profesional: 10 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

El Código Orgánico Integral Penal establece la etapa pre-procesal que es la investigación previa, en la cual el fiscal como titular del ejercicio público de la acción está encargado de obtener elementos de cargo y de descargo para fundamentar su acusación o abstenerse. El fiscal al tener conocimiento del cometimiento de un delito sea por medio de una denuncia, informes de supervisión realizados por órganos de control y estos remiten a la Fiscalía para que inicie la investigación de las irregularidades que puedan existir y desemboque al cometimiento del delito. Desde el inicio de la investigación previa las actuaciones que realiza el fiscal deben ser reservado, respetando el derecho de la víctima y de las personas que están siendo investigados las cuales tendrán acceso inmediato a las investigaciones que soliciten; de igual manera se le debe de notificar a los investigados sobre las investigaciones que se les está realizando por el cometimiento de un delito, con el objetivo de precautelar su derecho de defensa.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

Al iniciar la investigación contra una persona se debe de cumplir a cabalidad el debido proceso y respetar los derechos y garantías del investigado y de la víctima establecidos en la Constitución de la República y convenios internacionales de derechos humanos, la vulneración de estos derechos pone en indefensión a la presunta víctima y al investigado, afectando el derecho a la seguridad jurídica y a la credibilidad de los administradores de justicia. Es necesario que en el desarrollo de las investigaciones se cumplan con los

parámetros establecidos por las normas, protegiendo los derechos y garantías de los sujetos procesales.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

Referente al gráfico ilustrado, efectivamente son componentes necesarios para la investigación previa, los cuales están establecidos en las normas nacionales e internacionales, la falta de uno de estos elementos ocasionaría una violación a varios derechos constitucionales entre estos la seguridad jurídica, debido proceso y el derecho de defensa. Son necesarios para el desarrollo de la investigación con el objetivo de evitar la nulidad del proceso y que esto ocasione la impunidad de delitos, como consecuencia ocasionaría un perjuicio a la víctima.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado o investigado?

El modelo planteado permite que se respete el debido proceso desde la etapa pre-procesal donde el fiscal debe de recabar los elementos de cargo y de descargo, pero la obtención de estas pruebas debe de respetarse el procedimiento normativo. El modelo presentado permitirá una mejorada aplicación del derecho en las normas sin existir vulneración o afectación a los derechos y garantías de la víctima y del investigado.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

En efecto, el modelo de la presente investigación permitirá una mejora en la administración de justicia en materia penal, ya que es primordial el derecho de defensa de los sujetos procesales, y debe ser garantizado por tomando en cuenta que el derecho de defensa de los sujetos procesales se debe de respetar desde el inicio de la investigación y el modelo propuesto mejora los mecanismos y permite que se realice reformas al Código Orgánico Integral Penal.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

En primer lugar, tenemos que entender que el derecho es un fenómeno social, esto significa que, tiene un vínculo directo y fuerte con la sociedad en el cual se desarrolla. La sociedad, por otro lado, es un concepto muy dinámico y depende mucho del territorio, es decir, el contexto social de Argentina es diferente al contexto social de Colombia, Perú, Ecuador y así cada territorio ha desarrollado su propia historia y se tiende a originar características propias y peculiares. Entonces, después de esta aclaración, hablar de un modelo universal que pueda ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo es algo muy extenso, complicado y a la postre utópico. Sin embargo, el modelo que se expone dentro de este trabajo ha mostrado tener elementos importantes y muy comprometedores y sobre todo adaptado al contexto histórico y social de

Ecuador, entonces, si bien no se puede generalizar el modelo en cuestión, se alinea al contexto jurídico, social y político ecuatoriano.

Entrevista No. 5. datos personales del entrevistado. Fecha: 16 de agosto de 2022.

Profesión: Abogado.

Función que desempeña: funcionario de Fiscalía General del Estado del Ecuador.

Años de experiencia profesional: 30 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

El Código Orgánico Integral Penal regula el Derecho Penal en Ecuador, y procesos por los que se atraviesa una investigación con un presunto investigado y delitito tipificado cometido por el sujeto activo, el mismo proceso que inicia con la investigación previa que es considerada una etapa pre-procesal, la misma que no se tiene claro cuando inicia, pero la persona que da partida a esto es el fiscal como titular del ejercicio público de la acción, una vez que ha llegado a su conocimiento la *noticia criminis*; es por ello que la única Autoridad que está capacitada para dar inicio al proceso es el fiscal como ya se mencionó, el mismo que busca elementos de cargo y descargo en este proceso realizando las primeras diligencias de la investigación que en muchos casos penal no se son notificados al investigado por lo que su defensa procesal no inicia cuando el investigación previa da inicio, lo que vulnera sus derecho y garantías .

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

Ecuador es un Estado de garantías y derechos para sus ciudadanos, por ello las autoridades deben velar por el cumplimiento de los mismos, en el caso en estudio el titular del ejercicio público de la acción es el fiscal, el mismo que debe salvaguardar el cumplimiento correcto del debido proceso, el investigado en el proceso penal debe ejercer su derecho de defensa desde el inicio de la investigación previa para así poder obtener una administración de justicia equitativa para ambas partes procesales.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

Los componentes presentados constituyen base de la investigación desarrollada a lo largo de este trabajo, los mismos que dan punto de partida al modelo que puede ser usado para reformar la ley penal ecuatoriana. Cada elemento descrito y analizado contribuye al proceso penal un rol indispensable de justicia, se necesitan una de otro para poder realizar una correcta administración de justicia y con ello conseguir el cumplimiento de los derechos y garantías del procesado, con base en esto surge la necesidad de implementar cierta normativa que indique el proceder del fiscal con respecto al inicio de la investigación previa y como se debe notificar al investigado para que él pueda ejercer su derecho de defensa desde el inicio de las primeras diligencias que practica el fiscal.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado?

El modelo que surge de la presente investigación debe ser capaz de asegurar el respeto en esta fase pre-procesal del respeto del fiscal a la legalidad de realizar una conducta pública y competente. El juez debe desempeñar sus funciones como garante de los derechos de la parte. En este caso, quién es la víctima y el investigado. Por ello, es de suma importancia el modelo propuesto, el cual mejorará los estándares procesales penales y así garantizar con certeza el derecho de defensa del imputado. Una vez realizado el análisis de este modelo, se podría proponer una reforma del Código Orgánico Integral Penal completo, teniendo en cuenta todos los elementos constitutivos del modelo, que efectivamente permita respetar las garantías del debido proceso y por ende el derecho de defensa.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

En efecto, el modelo presentado en este relevamiento garantizará la adecuada administración de justicia en materia penal, ya que el derecho de defensa es un componente esencial que los fiscales y jueces deben considerar como individuos. Garantía del derecho, pero considerando que es necesario tener en cuenta todos los elementos constitutivos del modelo para que, en base a lo estudiado, exista una base científica para reformas en la Ley penal.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

El modelo presentado abarca los componentes necesarios para que la ley procesal penal tenga una mejor administración de justicia en esta materia y con ello los procesos no vulneren ningún derecho o garantía. Ahora bien, el modelo en cuestión si es posible aplicarlo en cualquier normativa internacional con la observación que cada país tiene una estructura diferente es por ello que este modelo debe ser base, pero se debe modificar a cada aspecto normativo individual de cada país, para que no desequilibre ningún aspecto normativo. Entonces, se entiende que el modelo estudiado se debe modificar y actualizar constantemente como la normativa en general que está viva en cada sociedad y necesita de su actualización, ya que la sociedad avanza gigantescamente con la era tecnología es de vital importancia que la normativa vaya de su mano.

Entrevista No 6. Datos personales del entrevistado. Fecha: 16 de agosto de 2022.

Profesión: Abogado.

Función que desempeña: Abogada litigante.

Años de experiencia profesional: 4 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

La legislación ecuatoriana está en constante actualización, por ende la ley penal lo está de igual manera, referente al caso de estudio sobre investigación previa el fiscal que es quien inicia la investigación previa con las primeras diligencias cumple con lo necesario para ayudar a la víctima a buscar la justicia por algún derecho vulnerado, en practica de estas diligencias el acusado debe estar dispuesto a cooperar en el proceso y por ello el mismo sabe cuándo inicia el proceso y como aplicar su derecho de defensa.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

Si bien se debe salvaguardar los derechos y garantías de la víctima y el investigado, el fiscal al ser el titular del ejercicio público de la acción debe velar porque el procedimiento se cumpla de acorde a la normativa penal, el mismo que está regulado por la ley procesal penal, por lo que implementar una normativa en beneficio del investigado sería injusto para la victima porque implica una ventaja que ninguno debería tener, el investigado es notificado con la denuncia y con ello él se prepara lo que continua del proceso dando cumplimiento al derecho y a la defensa y cumpliendo a cabalidad con el debido proceso.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

Si bien el modelo cuenta con los elementos que conlleva la investigación previa, como se ha mencionado antes no existe la necesidad de implementar más

normativa puesto que la ley penal ya cuenta con los derechos y garantías necesarios para que el proceso pre-procesal se lleve a cabo con el respeto a los mismos, como se ha realizado a lo largo de los años, ya que si se implementa normativa que favorezca al investigado, la victima tendría una desventaja y no se daría una equilibrada administración de justicia.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado?

El modelo presentado parte desde una perspectiva distinta sobre el inicio de la investigación previa y como las diligencias que la originan sin notificarlas al investigado vulneran su derecho de defensa lo que no se considera correcto, puesto que esta etapa pre-procesal no busca beneficiar, ni perjudicar a un sujeto procesal, su intención es conocer si existe o no la comisión del delito, por lo mismo que incrementar una normativa no sería necesario, los derechos y garantías preexistentes se respetan tal como se dan actualmente los procesos.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

La administración de justicia ecuatoriana se encuentra regulada por la Ley procesal penal, los procesos penales en caso de tener alguna falencia en el cumplimiento de derechos o garantías no es por falta de normativa, si no por la mala ejecución de las normas preexistentes a la práctica. Ecuador cuenta con una normativa penal actualizada y la incorporación de más normativa para el

investigado ocasionaría un desbalance con la normativa con la que cuenta la víctima puesto que ambas deben ser equitativas y ambos sujetos procesales deben contar con la misma oportunidad de defenderse y demostrar la verdad con pruebas, guardar los derechos y garantías del investigado.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

Los elementos presentados y la iniciativa sobre modificar la estructura penal del proceso pre-procesal se encuentra estructurada de correcta manera, no obstante no tiene una función necesaria para ser tomada en cuenta, puesto que solo beneficiaría al investigado y no permitiría que la víctima tenga una justicia plena, ya que al otorgar normativa a favor de uno se otorgaría una desventaja a la otra parte lo cual no ayuda a una administración de justicia plena, referente a implementarla en otras legislaciones, la Ley penal es diferente en cada país puesto que cada ley procesal va acorde a las normativas constitucionales con las que cuenta cada Estado por lo que este modelo no tendría coherencia en muchos países que tengan una idea de la administración de justicia desde otro ámbito.

Entrevista No 7. Datos personales del entrevistado. Fecha: 16 de agosto de 2022.

Profesión: Abogada.

Función que desempeña: Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

Años de experiencia profesional: 20 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

El Ecuador, Estado constitucional de derecho y justicia, es un país que ha atravesado un sinnúmero de conflictos y violación de derechos humanos, sin embargo, esta problemática, en los últimos años, ha tratado de buscar vías adecuadas e idóneas en dirección de su neutralización. El derecho de defensa, reconocido en la Constitución de la República de 2008 ampara un conjunto amplio de garantías que configuran un todo, un derecho real a la defensa. Entonces, con estos antecedentes, en el Ecuador la investigación previa es una fase anterior al inicio formal del proceso penal, pero esto no significa que esta sea irrelevante dentro del desarrollo del mismo, por el contrario, es justamente en esta fase “informal” en la cual se recaba amplia información, elementos de cargo y de descargo que permiten al fiscal saber si se trata de un hecho relevante para el Derecho penal y la vinculación de este hecho con el investigado. La notificación, por su parte, es una solemnidad que da a conocer a una persona sobre el inicio y/o alguna circunstancia que eventual o ipso facto pueda producir efectos jurídicos, entonces, si al investigado no se notifica con el inicio de la investigación por parte de fiscalía, efectivamente, se está privado a este último de conocer de ciertas diligencias que se están iniciando y tienen relación con el investigado.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

El fiscal inicial la investigación previa como titular de la acción penal y representante del Estado en el ejercicio el *ius puniendi*, sin embargo, como antecedente al inicio de la actividad punitiva debe acontecer un hecho con características delictuosas formalizado por medio de la *notitia criminis* o noticia del delito que es la forma por la cual llega a conocimiento de Fiscalía sobre el acontecer de un delito. Con este presupuesto, el fiscal encargado inicia su actividad investigativa, pero esta debe sujetarse plena y estrictamente a los derechos nacionales y supranacionales y, en definitiva, al debido proceso. Por otro lado, se tiene que entender que cualquier actuación en perjuicio y menoscabo de derechos fundamentales carece de validez y eficacia probatoria, esto significa que, este material no puede ser considerado dentro de la etapa oral de juicio y, por ende, no entra en el ámbito de la verdad procesal que es en la cual tiene que basarse el tribunal al momento de dictar sentencia, ya sea ratificatoria de inocencia o condenatoria.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

El criterio originado y concretado en el modelo expuesto en el trabajo tiene varios matices de gran relevancia dentro de las garantías y derechos de los sujetos que intervienen en el proceso penal. La fase previa de investigación, a pesar del interés colectivo de castigar las conductas alejadas al derecho vigente, tiene necesariamente que ser respetuosa con los derechos constitucionales e internacionales de derechos humanos. Bajo ninguna circunstancia se puede retroceder al sistema procesal inquisitivo del cual se salió y mucha mejora ha

permitido en el tema de derechos humanos. El sistema acusatorio, oral, adversarial es un sistema procesal muy comprometedor que, alienado al modelo presentado, coadyuvarían al mejoramiento del sistema procesal ecuatoriano.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado?

El modelo expuesto en el trabajo de investigación tiene varios elementos configurativos que alientan y prometen un mejor desarrollo del sistema procesal ecuatoriano, cuyo objetivo es la realización de la justicia. En este sentido, después de la revisión del modelo expuesto se logra identificar componentes que ayudarían no solo a robustecer el respeto por el debido proceso, en general, y el derecho de defensa del investigado en particular.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

El sistema procesal ecuatoriano, desde un punto normativo, es un medio para la realización de la justicia, esto significa que, se debe promover el uso adecuado de las instituciones jurídico-procesales permitiendo así un desarrollo adecuado de la convivencia social. Entonces, el modelo aquí presentado es un andamiaje complejo, pero que puede adecuarse al sistema de justicia ecuatoriano, puesto que, la dinámica social permite la implementación de un campo más garantista donde el sistema permita un mayor respeto de todas las actuaciones procesales.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

Generalizar un modelo es una iniciativa muy compleja, pero si se habla de implementar el modelo en el sistema procesal ecuatoriano en específico, existe una gran apertura y cabida puesto que las ideas son innovadoras y prometedoras. El modelo expuesto es una herramienta necesaria

Entrevista No 8. Datos personales del entrevistado. Fecha: 16 de agosto de 2022.

Profesión: Abogado.

Función que desempeña: Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

Años de experiencia profesional: 20 años de experiencia.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

La legislación ecuatoriana menciona que Ecuador es un Estado garantista de derechos y poniéndolo en práctica dentro del proceso penal se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal misma que norma al Derecho penal, cuando el fiscal inicia la etapa pre-procesal con la investigación previa y busca elementos de cargo y descargo, busca encontrar la verdad sobre si existió o no la comisión de un delito tipificado, es por ello que esta investigación es base del proceso y debe ser realizada con el respeto a las garantías y derechos de la

víctima y el procesado, el inicio de este proceso no violenta el derecho de defensa puesto que, el fiscal cumple con su deber de recabar pruebas y en esto no debe interferir ninguna parte ya que solo se busca la verdad, a excepción de cuando se necesite algo personal, o un testimonio, entonces a ambas partes se les solicita su comparecencia, por lo que el actuar del fiscal va acorde con la normativa nacional.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

Dentro de la investigación previa, no existe un punto de partida real que acredite que se ha iniciado esta fase, por lo que practicar diligentemente en este punto del procedimiento es una sorpresa para el investigado, lo que no es correcto para un nicho. La defensa está en curso, por lo que hoy es necesario complementar las normas de los procesos judiciales de carácter penal para que no se vulnere el derecho de defensa del imputado y para que no se infrinja cada parte del juicio público que es igual al respeto.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

Considero correctos los elementos del cuadro referidos tanto a la víctima como al investigado y sus derechos básicos, porque se sabe que estos elementos se desarrollaron durante la investigación. Debe analizarse que las disposiciones legales, los tipos de delitos, los procedimientos, el papel de las personas en el proceso y los derechos fundamentales del investigado están indisolublemente

ligados por la armonía entre todos ellos. Necesario para el proceso legal y el debido respeto a los derechos. Las garantías se encuentran reflejadas en las normas ecuatorianas y convenios internacionales, a fin de que los procedimientos iniciados en la etapa pre-procesal tengan una administración justa y certera.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado?

Como fue mencionado antes, el modelo presentado en la investigación reúne el conjunto de factores necesarios para culminar el proceso, por lo que la fase procesal anterior se inicia por el fiscal como ejecutor general del proceso, y cabe señalar que el juez debe hacer su trabajo para velar por los intereses del litigante en este caso, de la víctima y del imputado. Es por ello que el modelo propuesto en este documento ofrece una visión general de cómo evitar las deficiencias que puedan surgir en la etapa pre-procesal, y así proponer una reforma completa del Código Penal, teniendo en cuenta todos los elementos constitutivos del modelo. Siempre y cuando tenga un gran potencial legal.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

Es cierto que entender que la etapa pre-procesal tiene lagunas en lo explicado durante la investigación y las respuestas a preguntas previas y formularios entregados en el trabajo ayudará a evitar violaciones. Derechos y garantías del imputado. Al inicio del juicio esto se debe a que la defensa del

imputado debe darse al mismo tiempo que la acusación, por lo que es correcto decirle al fiscal y al juez que están obligados, teniendo en cuenta los elementos constitutivos del modelo. en que se basa la investigación, se introducen las normas penales basadas en la ciencia para proteger los derechos y asegurar el derecho de defensa del investigado.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

La plantilla proporcionada incluye los fundamentos de la Ley procesal penal para mejorar la administración de justicia en esta materia y donde el proceso no vulnere ningún derecho o garantía. Ahora bien, si el modelo correspondiente se puede aplicar en cualquier regulación internacional, considerando que cada país tiene una estructura diferente, es por eso que este modelo debe ser la base, pero se debe modificar para cada aspecto regulatorio específico de cada país, por lo que hay sin estándar apariencia incorrecta. Se entiende entonces que el modelo considerado debe ser revisado y actualizado constantemente porque las reglas generalmente se encuentran en toda sociedad y deben ser actualizadas, ya que la sociedad ha evolucionado mucho con el paso del tiempo y los recursos tecnológicos, por lo que es importante dejar Las reglas comienzan con lo básico.

Entrevista No 9. Datos personales del entrevistado. Fecha: 20 de agosto de 2022.

Profesión: Abogada y maestrante de Derecho Penal de la Universidad Técnica del Norte – Ecuador.

Función que desempeña: Abogada en libre ejercicio.

Años de experiencia profesional: 4 años de experiencia profesional.

1. ¿Según su criterio, considera usted que el procedimiento legal de la investigación previa en la administración de justicia penal en Ecuador está ajustado al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

En el Derecho procesal penal que se encuentra vigente en Ecuador, se encuentra regulado todo lo concerniente a la investigación previa que la dirige el fiscal y tiene la obligación de buscar elementos de convicción de cargo y de descargo para buscar la verdad procesal según la noticia del delito llegada a su conocimiento. En esta etapa pre-procesal se debe garantizar el derecho de defensa tanto de la víctima como del investigado, y en particular de este último que es la parte débil de la relación jurídico-penal por lo que el fiscal investigador debe garantizar su derecho de defensa y para ello debe notificarle de manera personal o través de cualquier medio electrónico con el inicio de la investigación previa, de no hacerlo quedaría en la indefensión el investigado.

2. ¿Considera usted que el procedimiento que da inicio a la investigación previa y que lo aplica el fiscal, contribuye al ejercicio real del derecho de defensa del investigado o investigado?

Si bien es cierto la investigación previa es una etapa pre-procesal que permite investigar delitos del ejercicio público de la acción, sin embargo, lo cual el fiscal debe cumplir con el debido proceso y dentro de éste la garantía del

derecho de defensa del investigado para no dejarle en indefensión, razón por la cual es necesario que se reforme la ley procesal penal a fin de garantizar el derecho de defensa, porque caso contrario sería una causa de nulidad de todo lo actuado.

3. ¿Según su criterio, cree usted que los componentes fundamentales del modelo desarrollado en la presente investigación deben ser los que constan en el gráfico representativo que se le pone a la vista?

Para mi criterio los elementos que conforman la investigación previa indicados en el gráfico que se me indica, si bien es cierto que tienen relación directa con lo que se está investigando, sin embargo, se debe agregar lo relacionado con el principio de tutela judicial efectiva como aspecto de orden constitucional y supranacional.

4. ¿Según su criterio, el modelo representativo de la investigación previa que se propone en la presente investigación está acorde con el principio rector del debido proceso en atención a la garantía de derecho de defensa del investigado o investigado?

Según el modelo diseñado y que tiene relación con la investigación previa, si bien es cierto, tiene relación con la garantía de defensa del derecho del investigado, es preciso mencionar que se requiere de una reforma legal que no sea general sino exclusiva sobre el tema materia de investigación y que se tendrá como base para dicha reforma el modelo antes referido.

5. ¿De acuerdo a su criterio, el modelo que optimiza el procedimiento de la investigación previa permitirá mejorar la administración de justicia penal en el Ecuador?

Según mi criterio, el modelo diseñado respecto a la investigación previa, una vez que se identifique y se analice cada uno de sus elementos constitutivos y eso se plasme en la reforma de carácter legal, efectivamente ayudaría mejorar la administración de justicia penal.

6. ¿Según su experiencia, el modelo que se propone sobre la investigación previa y la garantía del derecho de defensa del investigado o investigado, tiene un aporte científico para el Derecho penal y por ende puede ser aplicado en cualquier legislación de los diferentes países del mundo?

Los elementos constitutivos del modelo que se me presenta y que tienen relación con la investigación previa, consolida lo que en realidad debe estar regulado por la ley sobre esta institución jurídica de carácter procesal; en consecuencia esta investigación considerada de manera integral constituye un aporte significativo sobre la investigación previa y el derecho de defensa del investigado, pero considero que el referido modelo y su estudio solo es aplicable en las legislaciones que son similares a la ecuatoriana.